



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"



FISCALÍA ESPECIALIZADA *11.15 hrs*
EN DELITOS POR HECHOS *J. Vázquez*
DE CORRUPCIÓN

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-11117-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.

Entidad: Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila

Cuenta Pública: 2016

*Recibido para análisis y estudio
27 carpetas (12 cajas).*

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES Y/O MAGALY MENDEZ SOLIS Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, encabezada por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 10 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1243-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Transacciones Relevantes de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 03 de abril de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-042-2017, de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8591-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-076-2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó el oficio número RFAG-ASE-107-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presento en fecha 01 de noviembre de 2017 el oficio número CMRA-208-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, por medio del cual presenta documentación comprobatoria y justificativa de las observaciones realizadas mediante el pliego de observaciones ya antes notificado. (Anexo numero 03)

Asimismo, en fecha 10 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1399-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 03 de abril de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-041-2017, de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8591-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-078-2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó el oficio número RFAG-ASE-107-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, en fecha 1 de noviembre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, proporcionó el oficio número CMRA-208-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

Igualmente, en fecha 10 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0797-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Servicios Personales de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 03 de abril de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-040-2017, de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-8591-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 21 de junio de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número RFAG-ASE-071-2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, presentó el oficio número RFAG-ASE-107-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 21 de noviembre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, proporcionó el oficio número CMRA-208-2017, de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 5).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la orden de visita número ASE-3836-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, con la cual ejerció de sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 07 de marzo de 2017 y, finalizando en fecha 06 de abril de 2017, con el levantamiento del acta final.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2017, esta Auditoría Superior del Estado notifico al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el oficio numero ASE-4940-2017, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

Al respecto, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 11 de mayo de 2017, presento ante esta Auditoría Superior del Estado, el oficio numero RFAG-ASE-057-2017, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el LIC. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporciono diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 06).

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la orden de visita número ASE-3838-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 07 de marzo de 2017 y finalizando en fecha 06 de abril de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2017, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el oficio número ASE-4942-2017, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

Al respecto, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 11 de mayo de 2017, presentó ante esta Auditoría Superior del Estado, el oficio número RFAG-ASE-059-2017, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el LIC. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 07).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 09).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 32801-Arrendamiento Financiero, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Derivado de lo anterior, se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, de donde se advirtió que el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por un importe de \$771,043.20 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro.

| NÚM. | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|------|-------------------|--------|------------|-----|---|--|--------------|-----------------------------|
| 3421 | RECURSOS FISCALES | 32801 | 20/09/2016 | 0 | FINANCIERA ZAFY, S.A. DE C.V. SOFOM ENR | PAGO PARCIAL NO. 6 DE ARRENDAMIENTO DE 8000 NOTEBOOKS MARCA GUÍA LICITACIÓN PÚBLICA EA-805027997-N3-2015 | \$771,043.20 | ARRENDAMIENTO FINANCIERO |
| | | | | | | TOTAL | \$771,043.20 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó:

- Solicitud de pago número 3421, con fecha del 20 de septiembre de 2016, por un importe de \$771,043.20 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), por el concepto de "pago parcial No. 6 de arrendamiento de 8000 notebooks marca guía licitación pública EA-805027997-N3-2015".
- Copia del comprobante con los requisitos fiscales número 850, con fecha del 10 de julio de 2015, por un importe de \$1'728,956.80, por el concepto de "arrendamiento puro de 8000 notebooks marca guía correspondiente al mes de Julio de 2015 ...".



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Copia del comprobante con los requisitos fiscales número 885, con fecha del 10 de agosto de 2015, por importe de \$1'728,956.80, por el concepto de "arrendamiento puro de 8000 notebooks marca guía correspondiente al mes de agosto de 2015 ...".
- Copia del comprobante con los requisitos fiscales número 919, con fecha del 14 de septiembre de 2015, por un importe de \$1'728,956.80, por el concepto de "arrendamiento puro de 8000 notebooks marca guía correspondiente al mes de septiembre de 2015 ...".
- Copia del comprobante con los requisitos fiscales número 958, con fecha del 8 de octubre de 2015, por un importe de \$1'728,956.80, por el concepto de "arrendamiento puro de 8000 notebooks marca guía correspondiente al mes de octubre de 2015...".

Sin embargo, lo presentado por la entidad no corresponde a la solicitud de pago en la cual recaía la observación. Ante esto, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, suscrito por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual proporcionó la siguiente documentación:

- Solicitud de pago número 3421, con fecha del 20 de septiembre de 2016, por un importe de \$771,043.20, por el concepto de "pago parcial No. 6 de arrendamiento de 8000 notebooks marca guía licitación pública EA-805027997-N3-2015"
- Solicitud de pago número 3422, con fecha del 30 de septiembre de 2016, por un importe de \$2'500,000.00, por el concepto de "pago 5 y pago parcial No. 6 Financiera Zafy, S.A. de C.V. Sofom ENR, solicitudes consolidadas 3420 y 3421".
- Copia de la transferencia electrónica con fecha del 30 septiembre de 2016, por un importe de \$2'500,000.00, de la cuenta del Municipio BANCOMER 0102530171, hacia la cuenta BANORTE 0854594911, a nombre de Financiera Zafy, S.A. de C.V., Sofom ENR.
- Copia de la póliza contable número 3110, en la cual se refleja el pago del Municipio a Financiera Zafy, S.A. de C.V. Sofom ENR, por los conceptos de Proveedores por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$1'634,542.03, e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar por un importe de \$865,457.97.

Sin embargo, derivado de la documentación proporcionada por la entidad, se advirtió el pago intereses por adeudos a cargo del Municipio afectando así a la Hacienda Pública Municipal, así



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

mismo se advierte que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada por este órgano técnico de fiscalización superior, lo cual transgrede a lo establecido por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas. Así mismo, contraviene lo establecido en el artículo 52, fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, que todo servidor público tendrá la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, y utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

En consecuencia, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$771,043.20 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) a favor de Zafy S.A. DE C.V. SOFOM ENR, no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado para los fines a los que fue destinado dicho monto, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$771,043.20 (SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 20 de septiembre de 2016.



SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00012, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44114-Otras Compensaciones, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiéndose que el Municipio no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además el prestador del servicio no se encuentra inscrito en el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Municipio vigente para el ejercicio 2016, ni en el padrón de la Administración Pública Estatal, así mismo no integra lo referente a la autorización para el pago de seguros de vida, por un importe de \$5,205,617.50 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.). Lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|------|-------------------|--------|------------|-----|----------------------------------|---|----------------|-----------------------------|
| 3073 | RECURSOS FISCALES | 44114 | 04/08/2016 | 1 | GRUPO BAHESI S. DE R. L. DE C.V. | PAGO DE FACTURA 6295 PARA CUBRIR EL RUBRO DE SEGURO DE VIDA A CUERPO EDIFICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014-2017 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 SEGÚN ACTA DE CABILDO 32 DEL 5 DE MARZO 2014 | \$5,205,617.50 | OTRAS COMPENSACIONES |
| | | | | | | TOTAL | \$5,205,617.50 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó:

- Solicitud de pago número 3073, con fecha del 04 de agosto de 2016, por un importe de \$5'205,617.50, por el concepto de "pago de factura 6295 para cubrir el rubro de seguro de vida a cuerpo edilicio de la administración municipal 2014-2017 correspondiente al año 2016 según acta de cabildo 32 del 05 de marzo de 2014".
- Comprobante con los requisitos fiscales número 6295, con fecha del 03 de agosto de 2016, por un importe de \$5'205,617.50, por el concepto de "servicios de seguro de vida para el cuerpo de edilicio".
- Relación de asegurados del Municipio (15 regidores y 2 síndicos).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Acta de cabildo de fecha 05 de marzo de 2014, en la cual en su punto de acuerdo número 3 se aprobó por unanimidad el otorgamiento de seguro de vida a cada uno de los miembros del cabildo por la cantidad de \$100,000.00, anuales.
- Escrito con fecha del 03 de agosto de 2016, del Director General del Grupo Bahesi, S. de R.L. de C.V., el C.P. y M.I. Baudelio Bañuelos Sataray, para el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila en el cual se manifiesta que:

“...en fecha 03 de agosto de 2016, se emitió la factura 6295, por la cantidad de \$5'205,617.50, (Cinco Millones Doscientos cinco mil Seiscientos diecisiete pesos 50/100 m.n.) y por concepto de: “Servicios de Protección de Vida para el Cuerpo Edilicio”, lo anterior con el fin de proporcionar en caso de fallecimiento de alguno de los miembros del Cuerpo Edilicio del Municipio de Ramos Arizpe la cantidad de \$500,000.00, (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) como beneficio, para cada uno de ellos. Con una vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016”.

Sin embargo, en el Acta de Cabildo anexada, no se especifica la duración del otorgamiento del seguro de vida al cuerpo edilicio del Municipio, además, en la relación de los asegurados se pagó a cada uno de los miembros del Cabildo la cantidad de \$294,101.09, advirtiendo así la falta del contrato por el aseguramiento de vida al cuerpo edilicio del Municipio, entre la entidad fiscalizada y el Grupo Bahesi, S. de R.L. de C.V., a fin de verificar a cuánto asciende el pago de la póliza por cada integrante del cuerpo edilicio.

En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual proporcionó la siguiente documentación:

- El escrito de fecha del 3 de agosto de 2016, del Director General del Grupo Bahesi, S. de R.L. de C.V., el C.P. y M.I. Baudelio Bañuelos Sataray, para el municipio de Ramos Arizpe, que ya había sido proporcionado con anterioridad.

Sin embargo, no proporcionó el acta de Cabildo en la cual se especifique la duración del otorgamiento del seguro de vida al cuerpo edilicio del Municipio, además, en la relación de los asegurados, se pagó a cada uno de los miembros del Cabildo la cantidad de \$294,101.09, advirtiendo la falta del contrato por el aseguramiento de vida al cuerpo edilicio del Municipio, entre la entidad fiscalizada y el Grupo Bahesi, S. de R.L. de C.V. a fin de verificar a cuánto asciende el pago de la póliza por cada integrante del cuerpo edilicio, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$5'205,617.50 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) a favor de Grupo Bahesi S. DE R. L. DE C.V., no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$5,205,617.50 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 04 de agosto de 2016.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable número 43801-Subsidios a Organismos Descentralizados, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiendo que, se realizan pagos de forma mensual



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

para el programa "COMUNAS", así mismo, se realizó el pago de aguinaldo en el mes de diciembre de 2016, mediante transferencia electrónica a la cuenta HSBC 021076040574514781 a nombre del DIF Ramos Arizpe, de lo cual se desprendió lo siguiente:

- Son pagos que corresponden al Capítulo de Servicios Personales, toda vez que el gasto corresponde a la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que se consideran pagos fuera de nómina.
- No se proporcionaron los recibos de nómina timbrados.
- No se proporcionó la documentación que compruebe las retenciones de Ley.
- No se proporcionaron los contratos por la prestación del servicio.
- No se proporcionó la documentación que justifique el servicio prestado por el personal subordinado por las actividades realizadas tales como: educación, salud, adultos mayores, deportes, entre otros, del programa "COMUNAS", toda vez que la entidad solo anexó los formatos de "Informe de Actividades", en el que se menciona el tipo de actividades que se realizaron, pero no el soporte documental de dichas actividades.
- No se expidió cheque nominativo o en su caso la transferencia a favor del personal subordinado.

Lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|------|-------------------|--------|------------|-----|-------------------------------|--|--------------|---|
| 821 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 13/01/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF PAR APOYO COMUNAS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2015 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 327 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 09/02/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE PRA COMUNAS DEL MES DE ENERO 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 504 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 04/03/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA COMUNAS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 887 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 07/04/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PAGO DE COMUNAS MES DE MARZO 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1426 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 04/05/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA COMUNAS DEL MES DE ABRIL 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1819 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 02/06/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA COMUNAS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2379 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 06/07/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR PAGO DE COMUNAS | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | RAMOS ARIZPE | CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO | | |
|-------|--------------------|-------|------------|---|-------------------------------|---|----------------|---|
| 2687 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 08/08/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE COMUNAS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3055 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 06/09/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE PARA COMUNAS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3443 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 11/10/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A COMUNAS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4367 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 01/11/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA A DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A COMUNAS OCTUBRE 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4737 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 06/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE COMUNAS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2016 | \$196,000.00 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| TOTAL | | | | | | | \$2,352,000.00 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación no proporcionó documentación alguna. En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual proporcionó 104 convenios de colaboración para desarrollar el Programa "PARTICIPACIÓN SOCIAL" celebrado entre el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila y los Promotores, así mismo, anexó copia de las identificaciones oficiales de los mismos, sin embargo, la observación en mención radica para el programa "COMUNAS" no para el de "PARTICIPACIÓN SOCIAL", por lo que se considera que la entidad no proporcionó información, ni documentación alguna para solventar la observación realizada por esta Auditoría Superior, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$2,352,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del DIF Municipal de Ramos Arizpe por pago de COMUNAS, no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$2,352,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 12).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta contable número 43801-Subsidios a Organismos Descentralizados, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, de donde se pudo advertir lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Son pagos que corresponden al Capítulo de Servicios Personales, toda vez que el gasto corresponde a la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que se consideran pagos fuera de nómina.
- No se proporcionaron los recibos de nómina timbrados.
- No se proporcionó la documentación que compruebe las retenciones de Ley.
- No se proporcionaron los contratos por la prestación del servicio.
- No se proporcionó la documentación que justifique el servicio prestado por el personal subordinado por las actividades realizadas en los programas: Talleres, Voluntariado, Prospera, Participación Social, Choferes Rurales, Vigilantes Escolares, etc., correspondientes a la relación de apoyos otorgado al DIF durante el ejercicio 2016, toda vez que la entidad anexó las relaciones con los beneficiarios de los distintos programas firmadas y con los nombres, puestos, apoyos recibidos, así como los informes de actividades de los distintos programas en el que se mencionan el tipo de actividades que se realizaron, pero no el soporte documental de dichas actividades.
- No se expidió cheque nominativo o en su caso transferencia electrónica a favor del personal subordinado.

Lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro.

| NUM | CONCEPTO O SOL | OBJ. | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|-----|-------------------|-------|------------|-----|-------------------------------|--|--------------|---|
| 17 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/01/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN DE APOYOS DE LA 1ER DE ENERO 2016 | \$402,107.90 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 64 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 27/01/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RELACIÓN DE APOYOS 2DA DE ENERO 2016 | \$402,707.90 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 269 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/02/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE PARA RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE FEB 2016 | \$400,580.90 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 451 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 26/02/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE PARA RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE FEBRERO 2016 | \$436,865.06 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 660 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/03/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA RELACIÓN DE APOYOS DE LA 1ER QUINCENA DE MARZO 2016 | \$433,195.80 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 819 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 29/03/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA RELACIÓN DE APOYOS 2DA DE MARZO 2016 | \$445,535.80 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | | |
|------|-------------------|-------|------------|---|-------------------------------|---|--------------|---|
| 981 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/04/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE ABRIL 2016 | \$445,535.80 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1338 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 27/04/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE ABRIL 2016 | \$445,535.80 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1537 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/05/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE MAYO 2016 | \$440,516.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1756 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 30/05/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE MAYO 2016 | \$409,133.98 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1915 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 13/06/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE JUNIO 2016 | \$440,516.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2129 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 29/06/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS DE LA 2DA DE JUNIO 16 | \$440,716.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2416 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/07/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA RELACIÓN DE APOYOS DE LA 1ER DE JULIO 2016 | \$440,916.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2617 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 28/07/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE JULIO 2016 | \$440,516.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2750 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/08/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE AGOSTO 2016 | \$442,516.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2925 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 30/08/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 2DA DE AGOSTO 2016 | \$439,016.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

| | | | | | | | | |
|------|--------------------|-------|------------|---|-------------------------------|--|--------------|---|
| 3089 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/09/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE SEP 2016 | \$439,016.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3255 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 29/09/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 2DA SEPT 2016 | \$428,981.51 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3463 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/10/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A RELACIÓN DE APOYOS DE LA 1ER DE OCTUBRE 2016 | \$425,981.51 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3886 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 27/10/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | RELACIONES DE APOYO DEL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE 2016 | \$426,981.51 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4438 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/11/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016 | \$429,481.51 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4561 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 29/11/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE POR RELACIÓN DE APOYO CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016 | \$429,163.36 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4869 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 14/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE POR RELACIÓN DE APOYOS CORRESPONDIENTE A LA 1ERA QUIN DE DICIEMBRE 2016 | \$429,481.51 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 5123 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 29/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE POR RELACIÓN DE APOYOS AL 2DA QUINCENA DE DIC 2016 | \$434,883.27 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4996 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 06/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR SUBSIDIO DE 1ERA PARTE DE AGUINALDO 2016 DE REL DE APOYOS | \$498,359.36 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 5005 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 19/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR SUBSIDIO DE | \$498,359.36 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | RAMOS ARIZPE | REL DE APOYOS 2DA PARTE DE AGUINALDO 2016 | | DESCENTRALIZADOS |
|------|--------------------|-------|------------|---|-------------------------------|--|-----------------|---|
| 5153 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 01/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL OR SUBSIDIO DE NOM REL DE APOYOS VACACIONES 2014-2015 | \$484,509.79 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| | | | | | | TOTAL | \$11,831,111.79 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó diversa documentación, de la cual se desprende, en relación a las siguientes observaciones, lo siguiente:

- Son pagos que corresponden al Capítulo de Servicios Personales, toda vez que el gasto corresponde a la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que se consideran pagos fuera de nómina.
- No se proporcionaron los recibos de nómina timbrados.
- No se proporcionó la documentación que compruebe las retenciones de Ley.
- No se proporcionaron los contratos por la prestación del servicio.

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número RFAG-ASE-076-2017, con fecha del 21 de junio de 2017, firmado por el Lic. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal que: "...los pagos realizados son apoyos y no pagos que corresponden al Capítulo de Servicios Personales, en virtud de que las actividades que se realizan son para beneficio de la población...", así mismo, se presentaron los Convenios de Colaboración para desarrollar el Programa de Participación Social en las áreas de Voluntariado, Participación Social, Talleres, Consejos Municipales de Asistencia Social, Vigilantes Escolares, Choferes Rurales, entre otros, en los cuales se establece que cada 15 días el promotor recibirá una percepción de acuerdo al área del Programa de Participación Social, y que con la celebración del convenio, no existe ninguna relación laboral con el promotor.

Sin embargo, en relación a lo anterior, la Ley Federal del Trabajo establece que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario y que el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado y para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. Por lo que, al existir una retribución a cada promotor, se entiende que existe una relación de trabajo.

Respecto a la observación:

- No se proporcionó la documentación que justifique el servicio prestado por el personal subordinado por las actividades realizadas en los programas: Talleres, Voluntariado, Prospera, Participación Social, Choferes Rurales, Vigilantes Escolares, entre otros,



correspondientes a la relación de apoyos otorgado al DIF durante el ejercicio 2016, toda vez que la entidad anexa las relaciones con los beneficiarios de los distintos programas firmadas y con los nombres, puestos, apoyos recibidos, así como los informes de actividades de los distintos programas en el que se mencionan el tipo de actividades que se realizaron, pero no el soporte documental de dichas actividades.

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número RFAG-ASE-076-2017, con fecha del 21 de junio de 2017, firmado por el Lic. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal que:

“...en su momento se enviaron los reportes de actividades realizados en los que se especifican las funciones que se realizan quedando limitado este municipio a presentar la documentación que solicita ya que no se describe que tipo de documentación se requiere al solicitar el soporte de dichas actividades.”

Sin embargo, no proporcionó la documentación justificativa del servicio prestado por el personal subordinado por las actividades realizadas de acuerdo al área del Programa de Participación Social, así como el soporte documental de dichas actividades.

Respecto a la observación:

- No se expidió cheque nominativo o en su caso transferencia electrónica a favor del personal subordinado.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación e información alguna respecto a esta partida. Ahora bien, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual proporcionó diversa documentación que ya había proporcionado y revisado con anterioridad, y al no ser documentación que compruebe y justifique los egresos realizados por la cantidad de \$11,831,111.79 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS 79/100 M.N.) se contraviene a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$11,831,111.79 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS 79/100 M.N.) a favor del DIF Municipal de Ramos Arizpe por pagos



relacionados a apoyos, no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$11,831,111.79 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS 79/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00023, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 13).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 43801-Subsidios a Organismos Descentralizados, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiéndose lo siguiente:

- Se realizó el pago de la nómina del DIF Municipal mediante el capítulo 4000, clasificado en la cuenta 43801 Subsidios a Organismos Descentralizados, cuando el gasto debió ser clasificado en el capítulo de Servicios Personales, por lo que no existe una partida presupuestal para el pago de esta nómina.
- No se proporcionaron los recibos de nómina timbrados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- No se proporcionaron las nóminas quincenales y acumuladas al 31 de diciembre de 2016.
- No se proporcionó la evidencia de los pagos por las retenciones de ISR por Salarios.
- No se presentó la totalidad de los recibos de nómina simples que amparen el total de las transferencias realizadas al DIF Municipal, por un importe total de \$1'276,441.49.

Lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro:

| Periodo | Transferencia | Importe en recibos de nómina | Diferencia |
|--------------------------------|------------------------|------------------------------|-----------------------|
| 1 al 15 de enero de 2016 | \$364,687.52 | \$327,184.24 | \$37,503.28 |
| 16 al 31 de enero de 2016 | \$364,687.52 | \$327,184.24 | \$37,503.28 |
| 1 al 15 de febrero de 2016 | \$372,208.43 | \$321,206.02 | \$51,002.41 |
| 16 al 29 de febrero de 2016 | \$393,280.46 | \$347,586.78 | \$45,693.68 |
| 1 al 15 de marzo de 2016 | \$387,328.46 | \$340,234.24 | \$47,094.22 |
| 16 al 31 de marzo de 2016 | \$385,627.14 | \$342,713.33 | \$42,913.81 |
| 1 al 15 de abril de 2016 | \$396,163.89 | \$353,712.07 | \$42,451.82 |
| 16 al 30 de abril de 2016 | \$380,567.94 | \$318,685.05 | \$61,882.89 |
| 1 al 15 de mayo de 2016 | \$414,135.56 | \$366,958.56 | \$47,177.00 |
| 16 al 31 de mayo de 2016 | \$440,046.29 | \$351,555.38 | \$88,490.91 |
| 1 al 15 de junio de 2016 | \$415,777.90 | \$380,593.78 | \$35,184.12 |
| 16 al 30 de junio de 2016 | \$411,396.62 | \$345,748.01 | \$65,648.61 |
| 1 al 15 de julio de 2016 | \$408,396.62 | \$360,360.96 | \$48,035.66 |
| 16 al 31 de julio de 2016 | \$413,257.31 | \$370,828.53 | \$42,428.78 |
| 1 al 15 de agosto de 2016 | \$402,405.44 | \$362,915.93 | \$39,489.51 |
| 16 al 31 de agosto de 2016 | \$398,905.44 | \$369,256.41 | \$29,649.03 |
| 1 al 15 de septiembre de 2016 | \$398,036.14 | \$338,517.45 | \$59,518.69 |
| 16 al 30 de septiembre de 2016 | \$398,036.14 | \$362,954.26 | \$35,081.88 |
| 1 al 15 de octubre de 2016 | \$403,070.61 | \$354,641.40 | \$48,429.21 |
| 16 al 31 de octubre de 2016 | \$403,070.61 | \$358,081.84 | \$44,988.77 |
| 1 al 15 de noviembre de 2016 | \$403,070.61 | \$350,529.54 | \$52,541.07 |
| 16 al 30 de noviembre de 2016 | \$403,070.61 | \$354,641.62 | \$48,428.99 |
| 1 al 15 de diciembre de 2016 | \$403,070.61 | \$348,791.51 | \$54,279.10 |
| 16 al 31 de diciembre de 2016 | \$403,070.61 | \$312,641.49 | \$90,429.12 |
| Aguinaldo | \$934,594.88 | \$925,746.80 | \$8,848.08 |
| Vacaciones | \$486,529.86 | \$414,782.29 | \$71,747.57 |
| TOTAL | \$10,984,493.22 | \$9,708,051.73 | \$1,276,441.49 |

Así mismo, se advirtió lo siguiente:

- Los recibos presentados contienen como percepción el concepto "INCENTIVO", de los cuales no se retuvo el ISR por Salarios.
- No se proporcionó evidencia de la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, en la cual se incluya el personal que labora en el DIF Municipal.

Lo anterior se detalla en las siguientes partidas:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|-----|-------------------|--------|------------|-----|-------------------------------|--|--------------|---|
| 16 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/01/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENERAL DE LA 1ER DE ENERO 2016 | \$364,687.52 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 63 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 27/01/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE NOMINA GENERAL 2DA DE ENERO 2016 | \$364,687.52 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | | |
|------|-------------------|-------|------------|---|-------------------------------|---|--------------|---|
| 270 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/02/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENERAL DE LA 1ER QUINCENA DE FEBRERO 2016 | \$372,208.43 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 421 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 26/02/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA NOMINA GENERAL 2DA DE FEBRERO 2016 | \$393,280.46 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 661 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/03/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA LA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE MARZO 2016 | \$387,328.46 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 818 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 29/03/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA PAGO DE NOMINA GENERAL 2DA DE MARZO | \$385,627.14 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 982 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/04/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A NOMINA GENERAL 1ERA DE ABRIL 2016 | \$396,163.89 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1335 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 27/04/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE LA NOMINA GENERAL 2DA DE ABRIL 2016 | \$380,567.94 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1536 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/05/2016 | 0 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE MAYO DE LA NOMINA GENERAL | \$414,135.56 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1757 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 30/05/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR RELACION DE APOYOS 2DA DE MAYO 2016 | \$440,046.29 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 1914 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 13/06/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE NOMINA GENERAL DE LA 1ER QUINCENA DE JUNIO 2016 | \$415,777.90 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2127 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 29/06/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENERAL DE LA 2DA DE JUNIO 2016 | \$411,396.62 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2415 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/07/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENERAL DEL LA 1ER DE JULIO 2016 | \$408,396.62 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2616 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 28/07/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE CORRESPONDIENTE A LA NOMINA | \$413,257.31 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | GENERAL DE LA 2DA DE JULIO 2016 | | |
|------|--------------------|-------|------------|---|-------------------------------|--|--------------|---|
| 2749 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/08/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE LA NOMINA GENERAL 1ERA DE AGOSTO 2016 | \$402,405.44 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 2924 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 30/08/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL PARA RELACIÓN NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2016 | \$398,905.44 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3090 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/09/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE LA NOMINA GENERAL DE LA 1ER DE SEP 2016 | \$398,036.14 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3254 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 29/09/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA NOMINA GENERAL DE LA 2DA DE SEPTIEMBRE 2016 | \$398,036.14 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3462 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 12/10/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR CONCEPTO DE LA NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 1ER DE OCTUBRE 2016 | \$403,070.61 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 3885 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 27/10/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | PAGO DE NOMINA GENERAL DEL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE OCTUBRE 2016 | \$403,070.61 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4437 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 14/11/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE POR SUBSIDIO PARA EL PAGO DE NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 1ERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016. | \$403,070.61 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4560 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 29/11/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE POR SUBSIDIO PARA EL PAGO DE NOMINA GENERAL CORRESPONDIENTE A LA 2DA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016 | \$403,070.61 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4871 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 14/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE PARA NOMINA GENERAL 1ERA QUIN DE DICIEMBRE 2016 | \$403,070.61 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | | |
|------|--------------------|-------|------------|---|-------------------------------|---|-----------------|---|
| 5122 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 29/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE DE NOMINA GRAL 2DA QUINCENA DE DIC 2016 | \$403,070.61 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 4995 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 06/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR SUBSIDIO DE LA NOMINA GENERAL DE 1ERA PARTE DEL AGUINALDO 2016 | \$467,297.44 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 5006 | RECURSOS FISCALES | 43801 | 19/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR SUBSIDIO DE AGUINALDO 2016 2DA PARTE DE NOMINA GENERAL | \$467,297.44 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| 5152 | RECURSOS ESTATALES | 43801 | 01/12/2016 | 1 | DIF MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE | TRANSFERENCIA AL DIF MUNICIPAL POR SUBSIDIO DE NOM GRAL DE VACACIONES 2014-2015 | \$486,529.86 | SUBSIDIOS A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS |
| | | | | | | TOTAL | \$10,984,493.22 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó la evidencia de la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, por lo que dicha partida se solventó. Respecto a que no proporcionó las nóminas quincenales y acumuladas al 31 de diciembre de 2016, la entidad presentó en archivo electrónico las nóminas quincenales, por lo que de igual forma se solventó dicha partida. Ahora bien, respecto a las siguientes observaciones, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación o información alguna:

- Se realizó el pago de la nómina del DIF Municipal mediante el capítulo 4000, clasificado en la cuenta 43801 Subsidios a Organismos Descentralizados, cuando el gasto debió ser clasificado en el capítulo de Servicios Personales, por lo que no existe una partida presupuestal para el pago de esta nómina.
- Los recibos presentados contienen como percepción el concepto "INCENTIVO", de los cuales no se retuvo el ISR por Salarios.

Respecto a que no se proporcionaron los recibos de nómina timbrados, la entidad únicamente presentó los recibos de nómina simples, sin embargo, no proporcionó los recibos de nómina timbrados. Ahora bien, respecto a que no proporcionó la evidencia de los pagos por las retenciones de ISR por salarios, la entidad presentó las declaraciones de ISR Retenciones por Salarios presentadas ante el SAT de enero a diciembre de 2016, y derivado de la documentación anexada por la entidad, se realizó un comparativo entre las declaraciones presentadas contra la nómina proporcionada en medio magnético, advirtiéndose una variación de \$110,095.10, lo anterior descrito en el siguiente recuadro:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| MES | DECLARACIONES DE ISR RETENCIONES DE SALARIOS PRESENTADAS ANTE EL SAT DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2016 | RETENCIÓN ISR DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2016 (nómina presentada en medio magnético) | VARIACIÓN |
|-----------|--|--|--------------|
| DICIEMBRE | \$132,249.00 | \$22,153.90 | \$110,095.10 |
| TOTAL | \$132,249.00 | \$22,153.90 | \$110,095.10 |

Aunado a lo anterior, se advirtió un importe por \$1,644.00, por recargos de ISR, toda vez que no presentó sus declaraciones en tiempo y forma. Lo anterior como se detalla a continuación:

| MES | RECARGOS |
|------------|------------|
| MARZO | \$308.00 |
| ABRIL | \$273.00 |
| JUNIO | \$281.00 |
| AGOSTO | \$280.00 |
| SEPTIEMBRE | \$250.00 |
| OCTUBRE | \$252.00 |
| TOTAL | \$1,644.00 |

Respecto a que no proporcionó la totalidad de los recibos simples de nómina que amparen el total de las transferencias realizadas al DIF Municipal, la entidad manifestó mediante oficio número RFAG-ASE-076-2017, con fecha del 21 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, que *“se revisen las cifras observadas ya que no coinciden con los recibos de nómina presentados por este Municipio, por lo que no fue posible integrar la cantidad exacta que se observa...”*, sin embargo, derivado de la nómina en medio magnético presentada por la entidad, se advirtió una diferencia ente las transferencias otorgadas al DIF Municipal, por concepto de “Nómina General” y el importe presentado en la nómina anexada, por \$1'046,122.85, según como se detalla en el siguiente cuadro:

| Periodo | Transferencia | Importe en nómina presentada por la entidad | Diferencia |
|--------------------------------|-----------------|---|----------------|
| 1 al 15 de enero de 2016 | \$364,687.52 | \$328,570.96 | \$36,116.56 |
| 16 al 31 de enero de 2016 | \$364,687.52 | \$328,570.96 | \$36,116.56 |
| 1 al 15 de febrero de 2016 | \$372,208.43 | \$333,486.62 | \$38,721.81 |
| 16 al 29 de febrero de 2016 | \$393,280.46 | \$347,586.75 | \$45,693.71 |
| 1 al 15 de marzo de 2016 | \$387,328.46 | \$341,606.34 | \$45,722.12 |
| 16 al 31 de marzo de 2016 | \$385,627.14 | \$342,713.29 | \$42,913.85 |
| 1 al 15 de abril de 2016 | \$396,163.89 | \$353,712.03 | \$42,451.86 |
| 16 al 30 de abril de 2016 | \$380,567.94 | \$324,708.77 | \$55,859.17 |
| 1 al 15 de mayo de 2016 | \$414,135.56 | \$366,958.52 | \$47,177.04 |
| 16 al 31 de mayo de 2016 | \$440,046.29 | \$351,555.34 | \$88,490.95 |
| 1 al 15 de junio de 2016 | \$415,777.90 | \$374,392.04 | \$41,385.86 |
| 16 al 30 de junio de 2016 | \$411,396.62 | \$369,667.25 | \$41,729.37 |
| 1 al 15 de julio de 2016 | \$408,396.62 | \$367,911.89 | \$40,484.73 |
| 16 al 31 de julio de 2016 | \$413,257.31 | \$371,942.53 | \$41,314.78 |
| 1 al 15 de agosto de 2016 | \$402,405.44 | \$363,453.08 | \$38,952.36 |
| 16 al 31 de agosto de 2016 | \$398,905.44 | \$360,191.25 | \$38,714.19 |
| 1 al 15 de septiembre de 2016 | \$398,036.14 | \$361,648.35 | \$36,387.79 |
| 16 al 30 de septiembre de 2016 | \$398,036.14 | \$366,997.21 | \$31,038.93 |
| 1 al 15 de octubre de 2016 | \$403,070.61 | \$371,998.79 | \$31,071.82 |
| 16 al 31 de octubre de 2016 | \$403,070.61 | \$368,223.79 | \$34,846.82 |
| 1 al 15 de noviembre de 2016 | \$403,070.61 | \$371,998.79 | \$31,071.82 |
| 16 al 30 de noviembre de 2016 | \$403,070.61 | \$371,998.79 | \$31,071.82 |
| 1 al 15 de diciembre de 2016 | \$403,070.61 | \$372,557.43 | \$30,513.18 |
| 16 al 31 de diciembre de 2016 | \$403,070.61 | \$372,557.43 | \$30,513.18 |
| Aguinaldo | \$934,594.88 | \$934,594.88 | \$0.00 |
| Vacaciones | \$486,529.86 | \$418,767.29 | \$67,762.57 |
| TOTAL | \$10,984,493.22 | \$9,938,370.37 | \$1,046,122.85 |

Así mismo, derivado del análisis a la nómina presentada por la entidad, se detectó que existen retenciones a partidos políticos por un importe de \$130,265.91, advirtiéndose que dichos



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

movimientos se integran por las retenciones vía nómina a través de las distintas áreas de los programas de Participación Social, dicha retención no se encuentra establecida en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos por los que se pueden realizar descuentos en los salarios de los trabajadores. Así mismo, es importante señalar que en el artículo 134 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”

En análisis, el dispositivo constitucional tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer alguna campaña o partido político. Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

| Periodo | Áreas de los programas de Participación Social | | | | Total |
|--------------------------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| | Comunas | Prospera | Talleres | Voluntariado | |
| 1 al 15 de enero de 2016 | \$1,790.55 | \$2,102.38 | \$534.10 | \$779.96 | \$5,206.99 |
| 16 al 31 de enero de 2016 | \$1,790.55 | \$2,102.38 | \$534.10 | \$779.96 | \$5,206.99 |
| 1 al 15 de febrero de 2016 | \$1,790.55 | \$2,102.38 | \$534.10 | \$706.46 | \$5,133.49 |
| 16 al 29 de febrero de 2016 | \$1,790.55 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,567.49 |
| 1 al 15 de marzo de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 16 al 31 de marzo de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 1 al 15 de abril de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$795.75 | \$772.29 | \$5,364.95 |
| 16 al 30 de abril de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 1 al 15 de mayo de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 16 al 31 de mayo de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 1 al 15 de junio de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 16 al 30 de junio de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 1 al 15 de julio de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 16 al 31 de julio de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 1 al 15 de agosto de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 16 al 31 de agosto de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 1 al 15 de septiembre de 2016 | \$1,694.53 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,471.47 |
| 16 al 30 de septiembre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,007.39 | \$795.75 | \$832.46 | \$5,296.00 |
| 1 al 15 de octubre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,437.34 |
| 16 al 31 de octubre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,437.34 |
| 1 al 15 de noviembre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,437.34 |
| 16 al 30 de noviembre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,437.34 |
| 1 al 15 de diciembre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,102.38 | \$842.10 | \$832.46 | \$5,437.34 |
| 16 al 31 de diciembre de 2016 | \$1,660.40 | \$2,102.38 | \$1,050.42 | \$832.46 | \$5,645.66 |
| TOTAL GENERAL | \$40,813.89 | \$50,362.13 | \$19,402.02 | \$19,687.87 | \$130,265.91 |

Ahora bien, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017. Derivado de dicha petición, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 31 de octubre del 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual proporciono documentación que ya había sido proporcionada y revisada con anterioridad, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$9'808,104.46 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 46/100 M.N.) a favor del DIF Municipal de Ramos Arizpe para la nómina general, no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$9,808,104.46 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 46/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00026, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 14).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44107-Ayudas por Programas Federales, informada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó la documentación



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, observándose que el proveedor otorgó diversos servicios a la entidad, de lo cual se desprende que:

- Se advirtió que el proveedor no cuenta con el certificado de aptitud correspondiente, toda vez que el giro del prestador del servicio en el certificado de aptitud del proveedor otorgado por la entidad es el de Servicio de Banquetes y Fletes, sin embargo, se realizaron adquisiciones de paquetes de útiles escolares.
- No se proporcionó el contrato por la adquisición de los bienes.
- No se presentó la documentación que compruebe y soporte el expediente de adjudicación por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|------|-------------------|--------|------------|-----|----------------------------------|--|--------------|--------------------------------|
| 2032 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 347 POR 35 PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES NIVEL PREESCOLAR | \$142,100.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| 2033 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 348 POR 35 PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES NIVEL PRIMARIA | \$142,100.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| 2031 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 346 POR PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES PARA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES NIVEL ESCOLAR | \$121,800.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| 2034 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 349 POR PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES PARA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES NIVEL PRIMARIA | \$162,400.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| 2035 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 350 POR PAQUETE DE ÚTILES | \$142,100.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |



| | | | | | | | | |
|------|----------------------|-------|------------|---|---|---|----------------|--------------------------------------|
| | | | | | | ESCOLARES PRA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES DE NIVEL SECUNDARIA | | |
| 2036 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 351 POR PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES PRA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES DE NIVEL SECUNDARIA | \$162,400.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| 2037 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 352 POR PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES PRA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES DE NIVEL PREPARATORIA | \$170,520.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| 2038 | RECURSOS FISCALES | 44107 | 25/05/2016 | 1 | ALEJANDRO RODOLFO GÁMEZ FIGUEROA | PAGO DE LA FACTURA 353 POR PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES PRA HIJOS DE POLICÍAS MUNICIPALES DE NIVEL PREPARATORIA | \$174,580.00 | AYUDAS POR PROGRAMAS FEDERALES |
| | | | | | | TOTAL | \$1,218,000.00 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó diversa documentación, de la cual se desprende, en relación a las siguientes observaciones, lo siguiente:

- Respecto a que el proveedor no cuenta con el certificado de aptitud correspondiente, toda vez que el giro del prestador del servicio en el certificado de aptitud del proveedor otorgado por la entidad es el de Servicio de Banquetes y Fletes, la entidad manifestó lo siguiente:

“Cuando el proveedor realiza el llenado de la solicitud a la inscripción al padrón de proveedores pone como actividad preponderante el servicio de banquete y fletes, sin embargo esto es enunciativo y no limitativo ya que son las únicas actividades y servicios que realiza.”.

Así mismo, presentó el alta de hacienda del proveedor Alejandro Rodolfo Gámez Figueroa, en el que constan las actividades que realiza el proveedor y una de sus actividades es por el comercio al por menor de artículos de papelería, sin embargo, el certificado de aptitud del proveedor otorgado por la entidad, es bajo la especialidad de Servicio de Banquetes y Fletes.

- Respecto a que no se proporcionó el contrato por la adquisición de los bienes y la documentación que compruebe y soporte el expediente de adjudicación por el procedimiento



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la entidad no proporcionó documentación e información alguna para solventar la observación.

En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual proporcionó diversa la siguiente documentación:

- Copia de la transferencia electrónica con fecha del 26 de mayo de 2016, a nombre de Alejandro Rodolfo Gámez Figueroa, por un importe de \$142,100.00.
- Copia de la solicitud de pago número 2032, por un importe de \$142,100.00, por concepto de "pago de la factura 347 por paquete de útiles escolares para hijos de policías municipales nivel preescolar".
- Copia del comprobante con requisitos fiscales número 347, con fecha del 25 de mayo de 2016, por un importe de \$142,100.00, por concepto de "paquetes de útiles escolares para hijos de policías municipales de nivel preescolar".
- Listado de la dirección de la policía preventiva firmado por 91 elementos del área operativa con fecha del 19 de agosto de 2016, como evidencia de la entrega de útiles escolares.
- Copia de la solicitud de pago número 2033, por un importe de \$142,100.00, por concepto de "pago de la factura 348 por paquete de útiles escolares para hijos de policías municipales nivel primaria".
- Copia del comprobante con requisitos fiscales número 348, con fecha del 25 de mayo de 2016, por un importe de \$142,100.00, por concepto de "paquetes de útiles escolares para hijos de policías municipales de nivel primaria".
- Evidencia fotográfica de la entrega de útiles escolares.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó el contrato por la adquisición de los bienes y la documentación que compruebe y soporte el expediente de adjudicación por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, las modalidades para realizar los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; lo anterior con el fin de determinar el procedimiento aplicable al caso concreto, que podrá ser a través de contratación por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, por su parte, el segundo de ellos establece que la adjudicación del contrato obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Así mismo, el certificado de aptitud del proveedor que la entidad fiscalizada le otorgó es bajo la especialidad del Servicio de Banquetes y Fletes, sin embargo, se realizaron adquisiciones de paquetes de útiles escolares por un monto total de \$1'218,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) con dicho proveedor, aun y cuando no se encontraba con el certificado de aptitud para la adquisición de paquetes de útiles escolares, con lo cual el o los funcionarios públicos encargados de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, transgredieron con lo establecido en los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el primero de ellos obliga al desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte, el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que no se justifica las operaciones realizadas por concepto diferente a la actividad preponderante del proveedor, motivo por el cual resulta evidente la contravención al principio constitucional de honradez en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$1,218,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del C. Alejandro Rodolfo Gámez Figueroa por pagos correspondientes como proveedor, aun y cuando las adquisiciones realizadas no se encontraban dentro de la actividad por la cual la entidad fiscalizada le otorgó el certificado de aptitud a dicho proveedor, con lo cual la entidad fiscalizada le otorgó un beneficio claro al C. Alejandro Rodolfo Gámez Figueroa, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,218,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00032, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 15).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 39501-Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiéndose que el Municipio realizó un pago de intereses por Convenio de Acuerdo de Voluntades en Autos del Expediente Judicial número 175/2015, de fecha del 11 de enero de 2016, celebrado entre el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, y Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V., por un adeudo a cargo del Municipio, afectando así a la Hacienda Pública Municipal, por el pago de intereses moratorios por un importe de \$127,367.10 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.), toda vez que no se realizaron en tiempo los pagos al acreedor.

Así mismo, se advirtió que la entidad fiscalizada incumplió con lo establecido en dicho convenio, según lo estipulado en la cláusula TERCERA, toda vez que sólo se identificaron al 31 de diciembre de 2016, 6 pagos por un importe de \$528,337.60, a nombre de Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V., dando lugar a la penalidad establecida en la cláusula CUARTA, lo anterior según como se describe a continuación:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------|-------------------|----------------|------------|-----|--|---|--------------|
| 2238 | RECURSOS FISCALES | 39501 | 01/04/2016 | 0 | ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | PAGO DE INTERESES POR CONVENIO DE ACUERDO DE VOLUNTADES EN AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 171/2015, CON TRAMITE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, COAH. | \$127,367.10 |
| | | | | | | TOTAL | \$127,367.10 |
| FECHA | TIPO PÓLIZA | NÚM. DE PÓLIZA | DOCUMENTO | CHQ | BENEFICIARIO | DESCRIPCIÓN | CARGO |
| 19-feb-2016 | SOLICITUD DE PAGO | 986 | 986 | 0 | ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | PAGO 2 DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ARCO TELECOMUNICACIONES Y EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE - ARCO TELECOMUNICACIONES | 80,194.10 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|-------------|-------------------|------|------|---|--|--|--------------|
| | | | | | | S Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | |
| 17-mar-2016 | SOLICITUD DE PAGO | 987 | 987 | 0 | ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | PAGO 3 DE CONVENIO ENTRE LA EMPRESA ARCO TELECOMUNICACIONES DEL NORTE Y EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE - ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | 80,194.10 |
| 13-abr-2016 | SOLICITUD DE PAGO | 985 | 985 | 0 | ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | PAGO 4 DE CONVENIO ENTRE LA EMPRESA ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE Y EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE - ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | 80,194.10 |
| 16-may-2016 | SOLICITUD DE PAGO | 1604 | 1604 | 0 | ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | PAGO DE CONVENIO NO 5 ENTRE LA EMPRESA ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE Y EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE - ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | 80,194.10 |
| 17-jun-2016 | SOLICITUD DE PAGO | 1968 | 1968 | 1 | ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | PAGO POR CONVENIO ENTRE ARCO TELECOMUNICACIÓN Y EL MUNICIPIO DE RAMOS PAGO 6 ULTIMO - ARCO TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SA DE CV | 80,194.10 |
| | | | | | | TOTAL | \$400,970.50 |
| | | | | | TOTAL GENERAL | | \$528,337.60 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación proporcionó diversa documentación, de la cual se desprende, lo siguiente:

- La entidad presentó oficio sin número de fecha 12 de junio de 2017, firmado por el Tesorero Municipal, el Lic. José Alberto González Gutiérrez, en el cual manifiesta lo siguiente:

".....en fecha 21 de febrero de 2016 se celebró con esa persona moral un convenio modificatorio respecto las cláusulas segunda y tercera del convenio del pago, en el cual se redujo la cantidad que sería pagada por el Ayuntamiento, en virtud del reconocimiento del pago parcial por parte del acreedor y en consecuencia una reducción en los intereses moratorios devengados..."



- Así mismo, proporcionó el convenio celebrado el 11 de enero de 2016 en el cual modificaron las cláusulas Segunda y Tercera del convenio.

Respecto de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior solventó lo referente al incumplimiento del convenio, sin embargo, en relación al pago de intereses moratorios, por la cantidad de \$127,367.10 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.) no se proporcionó la documentación justificativa.

Ahora bien, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante el cual proporcionó documentación que ya había sido presentada y revisada por esta Auditoría Superior, así mismo presentó escrito sin número y sin fecha mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...sí bien es cierto se realizó el pago de intereses esto fue por orden judicial y no a voluntad del Municipio, el daño a la hacienda pública lo causo quien en su momento no respondió por los pagos que estaban pendientes."

Sin embargo, no se justifican los pagos realizados por intereses moratorios por un importe de \$127,367.10 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.), toda vez que derivado de la omisión de la entidad fiscalizada de realizar el pago en tiempo generó que en fecha de 01 de abril de 2016 se tuvieron que pagar dichos intereses, así mismo, respecto a la mención que hace la entidad fiscalizada en su escrito, en relación a que el daño lo realizó quien en su momento no respondió por los pagos pendientes, refiriéndose a la administración en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, es importante destacar que en el cambio de administración se realiza el acto de entrega-recepción, el cual tiene como finalidad para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y en general toda la documentación e información que haya sido generada, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad. Por lo cual el o los funcionarios responsables del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, tuvieron conocimiento del adeudo desde el ejercicio fiscal 2014, año en que inició la administración y se llevó a cabo la entrega-recepción de los documentos de la entidad fiscalizada al inicio de la administración.

En relación a lo anterior, la entidad fiscalizada debió de salvaguardar el patrimonio de la entidad, desempeñando sus funciones en el franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así mismo, administrar con eficiencia y honradez los recursos económicos recibidos por el Estado, esto en relación a lo estipulado por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que al transgredir dichos



artículos, no se justifica el pago de intereses moratorios a Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$127,367.10 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.) a favor de Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V. por pago de intereses moratorios, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$127,367.10 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 01 de abril de 2016.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2759002CFA116O00035, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 16).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 44111-Ayudas Culturales y Sociales a Personas, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiéndose lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

- No se proporcionaron los estudios socioeconómicos con los que se acredite que los beneficiarios de los apoyos son de escasos recursos, ni evidencia documental de recepción por parte de los beneficiarios.
- No se anexó el padrón de beneficiarios.
- La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del control de almacén de las despensas adquiridas, donde se demuestre la recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, baja o destino de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- No presentó las cartas porte y las guías del envío de las despensas, con firma de recepción por parte del almacén con sello, nombre y firma de quien recibe las despensas y evidencia de la contratación de una línea de autotransporte para la distribución de los mismos, toda vez que en el contrato solo establece en su cláusula QUINTA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" inciso 2, lo siguiente:

"“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar como suministro mensualmente 5,500 despensas del Tipo Ordinario, 2,500 del Tipo Despensión y 1,000 despensas del Tipo Emergente; en los lugares ya señalados y en los horarios que determine previamente la Tesorería Municipal; en los empaques y con los diseños previamente estipulados en las bases de Licitación que dieron origen al presente instrumento.”

- Del fallo de procedimiento de licitación pública se advirtió que faltan las firmas de conformidad de los licitantes: Operadora Merco, S.A. de C.V., y Ricardo Ramos Dávila, toda vez que sólo se presentan las firmas de Servicios Integrados Gama, S.A. de C.V., y Comercial Abarrotera Popular, S.A. de C.V., siendo esta última la proposición aceptada, otorgándole el fallo favorable para la adjudicación del contrato DJ/TM/003-2014, por un importe de \$78'202,760.00.

Lo anterior por la cantidad total de \$1,700,060.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), egresos que se detallan en el siguiente recuadro:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|------|-------------------|--------|------------|------|---------------------------------------|---|--------------|---|
| 3586 | RECURSOS FISCALES | 44111 | 19/10/2016 | 1572 | COMERCIAL ABARROTERA POPULAR SA DE CV | PAGO DE LA FACTURA CAP3123 POR CONCEPTO DE DESPENSAS TIPO DESPENSION DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016 | \$894,750.00 | AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS |



| | | | | | | | | |
|------|-------------------|-------|------------|------|--|---|----------------|---|
| 3186 | RECURSOS FISCALES | 44111 | 10/08/2016 | 1510 | COMERCIAL ABARROTERIA POPULAR SA DE CV | PAGO DE FACTURA 3048 POR DESPENSA TIPO ORDINARIO QUE SERÁN REPARTIDOS ENTRE LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2016 | \$706,750.00 | AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS |
| 3187 | RECURSOS FISCALES | 44111 | 10/08/2016 | 1511 | COMERCIAL ABARROTERIA POPULAR SA DE CV | PAGO DE FACTURA 3049 POR DESPENSA TIPO EMERGENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2016 | \$98,560.00 | AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES A PERSONAS |
| | | | | | | TOTAL | \$1,700,060.00 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó:

- Los estudios socioeconómicos con los que acredita que los beneficiarios son de escasos recursos.
- Así mismo, respecto a la falta de firmas de conformidad de los licitantes, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“...que por lo que hace a la firma de los participantes en la licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado Coahuila de Zaragoza que a letra dice: “... Artículo 60.- Cuando la licitación sea presencial o mixta, en junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmaran los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma y se subiera al medio de difusión electrónica que establezca el ÓRGANO de Control el mismo día en que se celebre la junta. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos...”

- Respecto del padrón de beneficiarios y de la entrega de las despensas, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“El mecanismo de recepción de las despensas es el siguiente: cada mes la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia es la encargada de la distribución de las despensas, y está en contacto con el proveedor el cual entrega diariamente las despensas que en ese día serán entregadas según la agenda que tenga el DIF.....”



Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación e información referente al padrón de beneficiarios, ni presentó evidencia documental de la recepción o la forma en que se manejó la entrega a los beneficiarios. Así mismo, no proporcionó evidencia documental de la forma o calendarización de las entregas realizadas, a fin de no necesitar un control del almacén por las despensas adquiridas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo anterior la entidad fiscalizada transgredió con lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$1,700,060.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.) a favor de Grupo Bahesi S. DE R. L. DE C.V., no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado y si las mismas se ejecutaron según lo pactado por las partes, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$1,700,060.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante los días 10 y 19 de octubre de 2016.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en



la cédula de observación 2759002CFA116O00047, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 17).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 24901-Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, informada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiéndose lo siguiente:

- No se proporcionó el contrato por la compra de asfalto para el mantenimiento de las vialidades.
- No se proporcionó el proceso de adjudicación por licitación pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Del documento número 5069 por la compra de 117 toneladas de asfalto, la entidad presentó un listado en el cual se especifican las fechas, ubicaciones y la cantidad utilizada de 107.4 toneladas de asfalto plus utilizadas para el mantenimiento de las vialidades del Municipio, sin embargo, se advirtió que falta la comprobación por 9.6 toneladas de asfalto plus.
- No se proporcionó el expediente unitario que incluya las estimaciones, generadores de obra donde se especifiquen los volúmenes de obra, pruebas de control y calidad, reporte de supervisión, acta de finiquito, acta de entrega-recepción, entre otros.

Lo anterior por la cantidad total de \$2'787,245.68 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), egresos que se detallan en el siguiente recuadro:

| NÚM. | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ. | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|------|-------------------|--------|------------|------|---|---|----------------|--|
| 4958 | RECURSOS FISCALES | 24901 | 25/10/2016 | 1 | INGENIERÍA Y EQUIPOS DEL RÍO S.A. DE C.V. | PAGO DE FACTURA 350 POR CONCEPTO DE 136 TONELADAS DE MEZCLA SUPREMA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ASFALTO PLUS POR EL DEPTO DE OBRAS PUBLICAS. | \$1,498,720.00 | OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN |
| 5069 | RECURSOS FISCALES | 24901 | 15/11/2016 | 1 | INGENIERÍA Y EQUIPOS DEL RÍO S.A. DE C.V. | PAGO DE FACTURA 422 POR CONCEPTO DE 117 TONELADAS DE MEZCLA | \$1,288,525.68 | OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|----------------|--|
| | | | | | | SUPREMA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ASFALTO PLUS SEGÚN CONTRATO DJ/TM/036-2016 | | |
| | | | | | | TOTAL | \$2,787,245.68 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó:

- El contrato por la compra de asfalto para el mantenimiento de las vialidades de fecha 18 de octubre del 2016.
- Del documento número 5069, presentó un listado de fechas, ubicaciones y la cantidad utilizada por las 117 toneladas de asfalto plus.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación e información por el proceso de adjudicación por licitación pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ni se proporcionó el expediente unitario que incluya las estimaciones, generadores de obra donde se especifiquen los volúmenes de obra, pruebas de control y calidad, reporte de supervisión, acta de finiquito, acta de entrega-recepción, entre otros, por lo cual se puede advertir que la entidad fiscalizada transgredió lo estipulado en el artículo 291 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que para el pago por concepto de adquisiciones, servicios y obras, la Tesorería Municipal formalizará los compromisos correspondientes mediante la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras, contratos o pedidos para la adquisición de bienes o servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, los que deberán reunir los mismos requisitos que los pedidos y contratos. Los pedidos y contratos antes señalados deberán reunir los requisitos establecidos en la ley de la materia y, en su caso, los que establezca la Auditoría Superior del Estado mediante reglas de carácter general para la justificación, presentación y comprobación del gasto. Los municipios y sus entidades deberán conservar los documentos que justifiquen y comprueben la realización de dichos pedidos y contratos.

En fecha 23 de octubre de 2017, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó el oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó documentación que ya había sido previamente valorada por este órgano técnico de fiscalización superior, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 330 y 335, establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Consecuentemente, se advierte que debido a la omisión por parte de la entidad fiscalizada, de proporcionar la documentación referente al proceso de adjudicación por licitación pública, así como el expediente unitario de las adquisiciones a Ingeniería y Equipos del Río, S.A. de C.V. por lo cual, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$2'787,245.68 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.) a favor de Ingeniería y Equipos del Río, S.A. de C.V., no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado y si las mismas se ejecutaron según lo pactado por las partes, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$2,787,245.68 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante los días 25 de octubre y 15 de noviembre de 2016.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1243-2017 denominada Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula



PODER LEGISLATIVO.
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de observación 2759002CFA116O00066, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 18).

De la observación antes mencionada, realizada por el, auditor adscrito a la Auditoria Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la cuenta 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, informada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa. Por lo que se verificó el soporte de dichas erogaciones de acuerdo a la normatividad de la materia, advirtiéndose que el Municipio realizó un pago de intereses por Convenio de Acuerdo de Voluntades en Autos del Expediente Judicial número 1910/2013, con fecha del 11 de enero de 2016, celebrado entre el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila y Nafersa, S.A. de C.V., por un adeudo a cargo del Municipio afectando así a la Hacienda Pública Municipal, por el pago de intereses moratorios por un importe de \$900,020.10 (NOVECIENTOS MIL VEINTE PESOS 10/100 M.N.), lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

| NÚM | CONCEPTO SOL | OBJETO | FECHA | CHQ | NOMBRE | CONCEPTO | IMPORTE | DESCRIPCIÓN CUENTA CONTABLE |
|-------|-------------------|--------|------------|-----|-----------------------|--|--------------|---|
| 1004 | RECURSOS FISCALES | 39501 | 11/01/2016 | 0 | NAFERSA, S.A. DE C.V. | PAGO DE INTERESES POR CONVENIO DE ACUERDO DE VOLUNTADES EN AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUM 1910/2013 CON TRAMITE ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, COAH. | 900,020.10 | 39501 Penas multas accesorios y actualizaciones |
| Total | | | | | | | \$900,020.10 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó oficio sin número de fecha 12 de junio del 2017, suscrito por el Director Jurídico, Lic. José Alberto González Gutiérrez, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Me refiero al convenio de pago celebrado con NAFERSA S.A. DE C.V., dentro del Juicio Ordinario Mercantil radicado en el Expediente Judicial 1910/2013 del Juzgado primero de primera instancia en Materia Mercantil de Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, iniciando con motivo del adeudo contraído con dicha empresa por diversos servicios prestados en el año 2009 durante la Administración Municipal 2006-2009, que ascendieron a la cantidad de 2,500,055.84 (Dos Millones Quinientos mil cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.), los cuales no fueron pagados durante dicha Administración Municipal..."

Sin embargo, no se justifican que los pagos realizados por intereses moratorios por un importe de \$900,020.10 (NOVECIENTOS MIL VEINTE PESOS 10/100 M.N.), toda vez que derivado de la omisión de la entidad fiscalizada de realizar el pago en tiempo, generó que en fecha de 11 de enero de 2016 se tuvieran que pagar dichos intereses, así mismo, respecto a la mención que hace la entidad fiscalizada en su escrito, en relación a que el daño lo realizó quien en su momento no respondió por los pagos pendientes, refiriéndose a la administración en funciones durante el ejercicio



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

fiscal 2009, es importante destacar que en el cambio de administración se realiza el acto de entrega-recepción, el cual tiene como finalidad para los servidores públicos entrantes, la recepción de los recursos públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y en general toda la documentación e información que haya sido generada, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad. Por lo cual el o los funcionarios responsables del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, tuvieron conocimiento del adeudo desde el ejercicio fiscal 2014, año en que inició la administración y se llevó a cabo la entrega-recepción de los documentos de la entidad fiscalizada al inicio de la administración.

Ahora bien, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante la cual presentó documentación, la cual ya había sido previamente valorada por este ente fiscalizador. En relación a lo anterior, la entidad fiscalizada debió de salvaguardar el patrimonio de la entidad, desempeñando sus funciones en el franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así mismo, administrar con eficiencia y honradez los recursos económicos recibidos por el Estado, esto en relación a lo estipulado por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que al transgredir dichos artículos, no se justifica el pago de intereses moratorios a Arco Telecomunicaciones y Servicios del Norte, S.A. de C.V.

Consecuentemente, se advierte que de forma dolosa o culposa, la entidad fiscalizada fue omisa en realizar los pagos correspondientes a la persona moral, Nafersa, S.A. de C.V., desde el inicio de su administración, la cual entró en funciones en el año 2014 y fue hasta el ejercicio fiscal 2016 cuando realizó el Convenio modificatorio para el pago del adeudo adquirido, derivando de esto el crecimiento en el pago de intereses moratorios, aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó a esta Auditoría Superior la documentación justificativa necesaria para verificar y revisar que dicho pago se haya contemplado dentro del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en consecuencia, se advierte que la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$900,020.10 (NOVECIENTOS MIL VEINTE PESOS 10/100 M.N.) a favor de Nafersa, S.A. de C.V. por pago de intereses moratorios, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$900,020.10 (NOVECIENTOS MIL VEINTE PESOS 10/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el día 11 de enero de 2016.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1399-2017 denominada Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2761001CFA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 19).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos obtenidos por la entidad, respecto a los subsidios, apoyos administrativos y estímulos fiscales otorgados en el ejercicio 2016, correspondientes al Impuesto Predial, se solicitó la relación de los subsidios otorgados, así como el expediente con la documentación que ampare los conceptos que le dieron origen, o en caso de no contar emitir una declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el titular o por el representante legal.

De lo anterior, la entidad fiscalizada presentó en archivo electrónico la relación del ejercicio fiscal 2016, de los cuales se realizaron descuentos del 50% por un importe de \$395,244.24, a pensionados, jubilados y adultos mayores, de donde se advirtió que, la entidad no proporcionó la documentación justificativa que demuestre que dichos incentivos se otorgaron única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio los contribuyentes, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016:

- Entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

- Acreditar con la credencial del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio.
- Realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año.

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó:

- Credenciales del INAPAM, SEDESOL, ISSSTE o IMSS, con las cuales acreditan la calidad de adulto mayor, pensionado, jubilado o personas con discapacidad según sea el caso.
- Copias de las credenciales del Instituto Federal Electoral vigentes.
- Comprobantes de domicilio.

Con la documentación mencionada, se solventaron los subsidios otorgados por un importe de \$373,071.71. Sin embargo, sobre las partidas que se detallan en el cuadro que a continuación se muestra, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación justificativa de los descuentos:

| NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE | TIPO DE CONTRIBUCIÓN CONDONADA | FECHA | RECIBO | IMPORTE CONDONADO |
|---------------------------------------|---|----------|----------|-------------------|
| MARÍA ELENA LAGUARDA AGUIRRE | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 04/01/16 | CT1-1244 | 2,489.19 |
| MARÍA YOLANDA JAIME ALEMÁN | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 05/01/16 | CT1-1772 | 126.00 |
| GUADALUPE GARCÍA DE ROCAMONTES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 05/01/16 | CT1-1782 | 218.70 |
| MARCOS RAMOS MARTÍNEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 06/01/16 | CT1-1964 | 126.00 |
| HORACIO DUARTE DURON | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 06/01/16 | CT1-2070 | 335.72 |
| MARÍA DE LOS ÁNGELES LOZANO MARTÍNEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2153 | 132.70 |
| ALICIA GÁMEZ MEDRANO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2159 | 128.35 |
| DORA ELIA OBREGÓN GARCÍA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2165 | 126.00 |
| VICTORIA EUGENIA CASAR BELMARES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2171 | 129.36 |
| RICARDO QUIJANO NAVARRO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2174 | 126.00 |
| JOSÉ FRANCISCO FLORES MARTÍNEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2176 | 126.00 |
| MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2177 | 126.00 |
| JUANA MARÍA REYNA AMADOR | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2182 | 126.00 |
| EDUARDO GANDARA CARRASCO Y COMPARTE | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2184 | 272.78 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | |
|---|---|----------|----------|--------|
| JOSÉ GUADALUPE Y ESPOSA MARTÍNEZ MARTÍNEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2187 | 277.68 |
| JOSÉ GUILLEN MARTÍNEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2200 | 126.00 |
| VICENTE CANCINO DE LA FUENTE | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2202 | 149.90 |
| CRESCENCIO MARTÍNEZ GALLEGOS | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2213 | 147.97 |
| MARCIAL PÉREZ MORALES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2219 | 126.00 |
| MARÍA DEL ROSARIO DE LA ROSA GODOY | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2231 | 126.00 |
| BLAS RAMOS PÉREZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2235 | 170.91 |
| ANTONIA BERNAL LLANAS | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2236 | 139.06 |
| CARLOTA HERNÁNDEZ RANGEL | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2239 | 356.88 |
| NICOLÁS DÍAZ REYES Y ANSELMA EGUÍA MORENO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2247 | 132.88 |
| ADALBERTO CHÁVEZ LÓPEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2252 | 126.00 |
| EMETERIO ÁLVAREZ FÉLIX | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2258 | 126.00 |
| JUAN LUIS PÉREZ MORENO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2261 | 126.00 |
| JESÚS DUARTE VALDEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2271 | 126.00 |
| CLEMENTE RAFAEL CALZONCIT HERNÁNDEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2274 | 170.91 |
| JOSÉ LÓPEZ CASTILLEJA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2285 | 182.76 |
| MARÍA DE JESÚS BELTRÁN JALOMO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2292 | 126.00 |
| JESÚS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2293 | 126.00 |
| JOSÉ ASCENSIÓN AGUILAR JACQUEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2296 | 126.00 |
| ISMAEL Y COMPTS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2320 | 257.73 |
| RAYMUNDO CABRERA CARRILLO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2326 | 126.00 |
| MARÍA ALEJANDRA PÉREZ CORONEL | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2334 | 132.39 |
| MATEO DE LA CRUZ MENDOZA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2343 | 324.48 |
| JUANA MARÍA DURON DÁVILA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2345 | 177.04 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | |
|---|---|----------|----------|----------|
| JOSÉ ENRIQUE SALAS MORENO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2352 | 126.00 |
| MARÍA DE JESÚS DURAN CASTRO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2353 | 272.78 |
| MARÍA ELENA Y SR MARTÍNEZ SEGOVIA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2356 | 352.54 |
| LUIS GUILLERMO LINDSEY LÓPEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2379 | 1,123.73 |
| LEONARDA GUADALUPE CIPRIANO HERNÁNDEZ Y EVARISTO RODRÍGUEZ R. | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2382 | 272.78 |
| NICOLÁS PADILLA GALINDO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2396 | 470.99 |
| EVANGELINA TREVIÑO SILLER | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2404 | 126.00 |
| DOLORES MÉNDEZ CIRIZA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2407 | 282.02 |
| IGNACIO GÁMEZ HERNÁNDEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2420 | 126.00 |
| MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 07/01/16 | CT1-2431 | 126.00 |
| MARÍA LUISA MARTÍNEZ GÓMEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2447 | 126.00 |
| ASCENSIÓN GALLEGOS LUCIO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2454 | 214.42 |
| SILVIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2468 | 319.40 |
| JOSÉ JUAN NIÑO CASTILLO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2472 | 272.78 |
| JOSÉ CONTRERAS RODRÍGUEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2482 | 199.72 |
| FIDENCIO Y SRA RUELAS ESPINOZA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2484 | 126.00 |
| LEONARDO CONTRERAS GUERRERO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2489 | 126.00 |
| JAVIER PÉREZ GARZA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2490 | 594.88 |
| ESPERANZA ACOSTA MORALES Y COMPARTES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2507 | 340.91 |
| JUANA PERALES RAMOS | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2515 | 126.00 |
| MANUEL MEDRANO VALDEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2535 | 184.13 |
| JOSÉ CASTILLO VILLANUEVA Y AGUSTINA GARCÍA GONZÁLEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2543 | 282.79 |
| JOSÉ Y COMP PÉREZ LÓPEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2550 | 212.60 |
| LIBRADO FUENTES RODRÍGUEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2552 | 129.36 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | |
|--|---|----------|-----------|----------|
| ANA MARÍA RAMOS GONZÁLEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2564 | 269.32 |
| LUZ MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2572 | 728.05 |
| DORA ANGÉLICA GONZÁLEZ DE LA ROSA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2573 | 557.99 |
| ROSA MARÍA TORRES GARCÍA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2583 | 126.00 |
| AMALIA HERRERA RAMÍREZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2588 | 194.30 |
| ERNESTO TOVAR FLORES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2606 | 133.84 |
| RAÚL AGUIRRE LEAL Y JUANITA RIVERA SALAS | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2607 | 178.68 |
| AMALIA MARTÍNEZ SALAZAR | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2608 | 286.25 |
| OSCAR GÓMEZ GARZA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2620 | 1,265.04 |
| MARÍA DEL ROSARIO VEGA GALVÁN | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2621 | 126.00 |
| JESÚS VALDEZ ROBLEDO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2634 | 181.27 |
| MARCELINO FRÍAS ZERTUCHE | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2635 | 126.00 |
| ANA MARÍA GARCÍA TREVIÑO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2636 | 277.68 |
| SALVADOR CASTILLO COLUNGA | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2638 | 214.76 |
| JESÚS HUMBERTO MARTÍNEZ DÁVILA Y COMPARTE | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2641 | 126.00 |
| VIRGINIA GÓMEZ YEPEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2650 | 126.00 |
| JUAN SILLER VALDEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2653 | 163.90 |
| EFRÉN Y SRA. VÁZQUEZ DURON | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2664 | 402.89 |
| GREGORIO SÁNCHEZ MORENO | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2673 | 276.25 |
| MARÍA GUADALUPE GARZA RODRÍGUEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2687 | 432.64 |
| ALFONSO MENDOZA ALDAPE | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 08/01/16 | CT1-2696 | 126.00 |
| RUBÉN VALDÉS ARÉVALO Y COMP | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 27/01/16 | CT1-6032 | 472.45 |
| ARMANDO MARTÍNEZ REYES Y JOSÉ NARCISO MARTÍNEZ REYES | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 18/02/16 | CT1-8507 | 126.00 |
| JUAN Y SRA SOLÍS ORTIZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 18/10/16 | CT1-18269 | 269.28 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | |
|--------------------------|---|----------|-----------|-------------|
| JUAN Y SRA SOLÍS ORTIZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 18/10/16 | CT1-18269 | -269.28 |
| ROSA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ | CEPROFIS DEL 50% POR PENSIONADOS, JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES | 26/12/16 | CT1-20490 | 126.00 |
| TOTAL | | | | \$22,172.53 |

En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante la cual presentó documentación, la cual ya había sido previamente valorada por este órgano técnico de fiscalización, y de la cual se derivó la falta de documentación justificativa del descuento proporcionado a diversos contribuyentes por un monto total de \$22,172.53 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.), toda vez que, aun teniendo la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos, así como de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original y justificativa de los registros contables, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, debieron observar lo establecido por el artículo 2, fracción VI, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal 2016, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio.”

En razón de lo anterior, se advierte que de forma dolosa o culposa, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada crearon un menoscabo en el patrimonio de la entidad, toda vez que aun teniendo la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, otorgaron descuentos a diversos contribuyentes sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa de que dichos contribuyentes cumplieran con los requisitos expuestos en la Ley de ingresos correspondiente.

Consecuentemente, se advierte que la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$22,172.53 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.) debido a descuentos que se le realizaron a diversos contribuyentes por concepto del pago del Impuesto Predial, se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos otorgaron un claro beneficio a los contribuyentes, por lo cual dejaron de recibir recursos, que por razón de su cargo debieron de recibir, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$22,172.53 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 53/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1399-2017 denominada Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2761001CFA116O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos obtenidos por la entidad, respecto a los subsidios, apoyos administrativos y estímulos fiscales otorgados en el ejercicio 2016, correspondientes al Impuesto Predial, se solicitó la relación de los subsidios otorgados, así como el expediente con la documentación que ampare los conceptos que le dieron origen, o en caso de no contar emitir una declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el titular o por el representante legal.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De lo anterior, la entidad fiscalizada presentó en archivo electrónico la relación, de donde se advirtió que se realizó un descuento del 30% por un importe de \$98,362.62 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), otorgado a Amvian Properties México, S. de R.L. de C.V., por adquirir un predio en el ejercicio fiscal en revisión para establecer nuevos centros de trabajo generando desde 301 a 500 empleos directos, del cual se advirtió que la entidad no proporcionó la documentación que compruebe la creación de dichos empleos conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2016, lo anterior de conformidad con el siguiente recuadro.

| NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE | TIPO DE CONTRIBUCIÓN CONDONADA | IMPORTE CONDONADO | RECIBO | IMPORTE COBRADO |
|--|---|-------------------|-----------|-----------------|
| AMVIAN PROPERTIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. | DESCUENTO DEL 30% EN PREDIAL PARA EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS (301 A 500) | -\$98,362.62 | CT1-12926 | \$240,988.42 |
| | | \$-98,362.62 | | \$240,988.42 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó copia fotostática de la cédula de Autodeterminación del periodo de proceso de febrero del 2017, con la finalidad de comprobar el establecimiento de nuevos centros de trabajo generando la creación de empleos directos. Sin embargo, las fechas de alta de los trabajadores de Amvian Properties México, S. de R.L. de C.V. corresponden al mes de febrero de 2017, y el pago del Impuesto Predial se efectuó en el mes de febrero de 2016.

En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante la cual presentó documentación, la cual ya había sido previamente valorada por este órgano técnico de fiscalización, y de la cual se derivó la falta de documentación justificativa del descuento proporcionado al contribuyente Amvian Properties México, S. de R.L. de C.V. por un monto total de \$98,362.62 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), toda vez que, aun teniendo la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos, así como de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original y justificativa de los registros contables, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, debieron observar lo establecido por el artículo 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el Ejercicio Fiscal 2016, dispositivo legal que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

| EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS | INCENTIVO % | HASTA POR |
|---------------------------------------|-------------|-----------|
| De 1 a 100 | Hasta un 10 | 3 Años |
| De 101 a 200 | Hasta un 15 | 3 Años |
| De 201 a 300 | Hasta un 20 | 4 Años |
| De 301 a 500 | Hasta un 30 | 4 Años |
| De 501 o más | Hasta un 40 | 5 Años |
| PERSONAS CON DISCAPACIDAD | | |
| De 1 a 5 | Hasta un 10 | |
| De 5 o más | Hasta un 15 | |

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad."

Consecuentemente, se advierte que, de forma dolosa o culposa, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada otorgaron un descuento al contribuyente Amvian Properties México, S. de R.L. de C.V. por el pago del Impuesto Predial del 30%, aun y cuando en la Ley de Ingresos correspondiente, se indica explícitamente que solo se liberará dicho incentivo cuando el contribuyente compruebe la creación de los empleos, lo cual hizo hasta el mes de febrero de 2017, no obstante se le aplicó dicho incentivo en el ejercicio fiscal 2016, con lo cual se creó un menoscabo en el patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

De igual manera, el descuento realizado a Amvian Properties México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$98,362.62 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.) en el Impuesto Predial, no se justificó con lo proporcionado por la entidad, toda vez que dicho incentivo se debió realizar cuando la entidad tuviera la certeza que dicho contribuyente creó los empleos, lo cual hizo hasta el ejercicio fiscal 2017, por lo tanto se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos otorgaron un claro beneficio a Amvian Properties México, S. de R.L. de C.V., al otorgarle un incentivo al cual no aplicaba durante el ejercicio fiscal 2016, con lo que la Hacienda Pública dejó de recibir recursos, que por razón de su cargo debieron de recibir, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario en el



ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal,, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$98,362.62 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), por incentivos otorgados no justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 18 de febrero de 2016.

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1399-2017 denominada Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2761001CFA116O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoria Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar los ingresos obtenidos por la entidad, respecto a lo informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria original de la partida del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. De la revisión proporcionada por la entidad fiscalizada, se advirtió que la entidad fiscalizada no realizó el cobro de los recargos por pago extemporáneo por la cantidad de \$393,872.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), lo anterior conforme al siguiente recuadro:

| Documento | Fecha ejercicio | Descripción | Importe pagado | Fecha de escritura | 15 días posteriores a la fecha de escritura | Fecha de pago | Tasa de recargos 3% | Meses de desfase | Recargos calculados | Recargos cobrados | Recargos no cobrados |
|-----------|-----------------|--|----------------|--------------------|---|---------------|---------------------|------------------|---------------------|-------------------|----------------------|
| 81713 | 26/9/2016 | Recibo ct1-17565 póliza de ingresos para el registro de la cuenta por cobrar | 1,282,237.20 | 30/06/2016 | 21/07/2016 | 26/09/2016 | 38,467.12 | 3 | 115,401.35 | 0.00 | 115,401.35 |
| 81713 | 26/9/2016 | Recibo ct1-17566 póliza de | 3,094,118.83 | 30/06/2016 | 21/07/2016 | 26/09/2016 | 92,823.56 | 3 | 278,470.69 | 0.00 | 278,470.69 |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

| | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--------------------|--|--|--|------------------|--|------------------|------------------|
| | | ingresos para el registro de la cuenta por cobrar | | | | | | | | |
| | | Total | \$4,376,35 6.03 | | | | \$131,29 0.68 | | \$393,87 2.04 | \$393,87 2.04 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó copia fotostática del oficio número ICC-711/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016, suscrito por el C. Sergio Mier Campos en su carácter de Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la información Territorial, dirigido al C. Glaforo Ayala Soto, Tesorero del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual manifestó lo siguiente

"Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que respecto al escritura 298 de fecha 30 de junio 2016 sobre una operación de compra venta celebrada entre Davisa Parques Industriales S.A. de C.V., y GE Electrical Distribution Equipment, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Notario Público 21 Juan Fernando Aguirre Valdés, y que estuvo retenida en el departamento técnico de este Instituto calificada recientemente me permito solicitarle:

Que considerando el apoyo reciproco entre el Instituto y esa Tesorería que usted dirige tenga a bien considerar no se cobren los recargos correspondientes a la operación señalada."

Sin embargo, no se proporcionó la aprobación de Cabildo, así mismo, la condonación de los recargos contraviene lo establecido por los artículos 58 y 381 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen el primero de ellos, el plazo para la presentación de las declaraciones y el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles que será de quince días siguientes a aquel en que se realice y, el segundo dispositivo establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante la cual presentó documentación, la cual ya había sido previamente valorada por este órgano técnico de fiscalización, y de la cual se derivó la falta de documentación justificativa de la abstención por parte de la entidad fiscalizada, al cobro de los recargos por el pago tardío del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Derivado de lo anterior, de forma dolosa o culposa, se otorgó un claro beneficio en favor de Davisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. por un total de \$393,872.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), toda vez que, aun teniendo la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos, así como de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original y justificativa de los registros contables, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada, debieron observar lo establecido por el artículo 47, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el Ejercicio Fiscal 2016, dispositivo legal que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe."

Consecuentemente, se advierte que, de forma dolosa o culposa, el o los funcionarios públicos responsables de la administración de la entidad fiscalizada dejaron de cobrar al contribuyente Davisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. recargos por pago tardío del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, con lo cual se creó un menoscabo en el patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

Bajo este orden de ideas, se advierte que la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De igual manera, la abstención por parte de la entidad fiscalizada de realizar el cobro a Davisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., por la cantidad de \$393,872.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.) por los recargos generados debido al pago tardío del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, no se justificó con lo proporcionado por la entidad, toda vez que dicha abstención ocasionó un claro beneficio al contribuyente Davisa Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. por lo tanto se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos otorgaron un claro beneficio al contribuyente, por lo cual dejaron de recibir recursos, que por razón de su cargo debieron de recibir, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el



intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal,, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$393,872.04 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), por incentivos otorgados no justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 26 de septiembre de 2016.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-1399-2017 denominada Ingresos, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2761001CFA116O00016, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la verificación de las desincorporaciones de bienes de dominio público que fueron autorizados por el Congreso del Estado al Municipio de Ramos Arizpe en el ejercicio fiscal 2016. Al Municipio se le autorizó la desincorporación de 10 predios con el fin de enajenarlos a título oneroso, sin embargo, el Congreso del Estado validó el acuerdo de Cabildo para la enajenación de 7 predios.

Por lo que, se advirtió que la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental señalada en los artículos 305 y 306 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, referente a lo siguiente:

- El acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó la enajenación de los predios en el que se motive el objeto de la venta.
- Las formalidades que se acordó que debían satisfacerse para la enajenación correspondiente; en todo caso, se debió prever siempre un plazo cierto y determinado para su formalización.
- El instrumento público mediante el cual se formalizó la operación de la enajenación de los predios (escrituras públicas o contratos de compra-ventas).
- El avalúo que sirvió de base para el precio de la enajenación de los predios.
- La evidencia documental de los procesos de las subastas públicas realizadas.
- Y la evidencia documental del destino de los productos obtenidos por la enajenación de los predios.

Aunado a lo anterior, se deberán proporcionar los registros contables que amparen la baja del bien y el registro de los ingresos obtenidos (recibo de cobro), así como los depósitos bancarios recibidos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

por la entidad, toda vez que en su cuenta pública presenta ingresos en el evento específico "51030101 POR INGRESOS DERIVADOS DE LA ENAJENACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES DE DOMINIO PRIVADO" por \$10,183,671.33 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), lo anterior de los siguientes bienes:

| Fecha Periódico Oficial del Estado de Coahuila | Número del Decreto | Bien inmueble a desincorporar o enajenar |
|--|------------------------|--|
| 19 de agosto del 2016 | 527 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 30,380.85 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso a favor de Parques Industriales Amistad S.A. de C.V. |
| 20 de septiembre del 2016 | 547 (Enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 30,380.85 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa" de esa ciudad, a favor de Parques Industriales Amistad S.A. de C.V. |
| 29 de noviembre del 2016 | 583 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 934.780 M2., ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada INMOBILIARIA PZ S.A DE C.V. |
| 29 de noviembre del 2016 | 592 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 23,242.46 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo. |
| 11 de abril del 2017 | 789 (Enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 23,242.46 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo, el cual fue desincorporado con Decreto número 592 publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de noviembre de 2016. |
| 02 de diciembre del 2016 | 584 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,501.910 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada DELTRONIX S.A DE C.V. |
| 17 de marzo del 2017 | 779 (Enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 1,501.910 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada DELTRONIX S.A DE C.V., el cual fue desincorporado con Decreto número 584 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016. |
| 02 de diciembre del 2016 | 585 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 32,310.00 M2., ubicado en el 11 Fraccionamiento "Residencial Santa María" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V. |
| 17 de marzo del 2017 | 770 (enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 32,310.00M2, ubicado en el Fraccionamiento "Residencial Santa María" de esa ciudad, a favor de la persona moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., el cual fue desincorporado con Decreto número 585 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016. |
| 02 de diciembre del 2016 | 586 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,647.51 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor de la persona moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V. |
| 17 de marzo del 2017 | 771 (enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 7,647.51M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, a favor de la persona |



| | | |
|--------------------------|---------------------------|---|
| | | moral denominada DAVISA DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., el cual fue desincorporado con Decreto número 586 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016. |
| 02 de diciembre del 2016 | 587 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 15,131.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo. |
| 02 de diciembre del 2016 | 589 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 24,042.06 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial FINSA" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor del C. Ricardo Garza Guajardo. |
| 17 de marzo del 2017 | 769 (Enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 24,042.06M2, ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial FINSA" de esa ciudad, a favor del C. Ricardo Garza Guajardo, el cual fue desincorporado con Decreto número 589 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016. |
| 02 de diciembre del 2016 | 590 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 15,745.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo. |
| 02 de diciembre del 2016 | 591 (Desincorporación) | Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 24,707.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título oneroso, bajo la modalidad de Subasta Pública, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo. |
| 17 de marzo del 2017 | 780 (Enajenación) | Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso en su modalidad de subasta pública, un bien inmueble con una superficie de 24,707.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Cañón Colorado" de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo, el cual fue desincorporado con Decreto número 591 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016. |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó la siguiente documentación:

- Relación de ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado con su recibo de ingreso original correspondiente.
- Escrito sin número de fecha 12 de agosto de 2015, suscrito por el C. José María Morales Padilla, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, dirigida al C. Víctor Zamora Rodríguez, Secretario del Gobierno y Director del Periódico Oficial, y mediante el cual se solicita dar publicidad al edicto de Subasta al Público en General, el día 18 de agosto de 2015.
- Certificado de Acusados de Cabildo, mediante el cual se autoriza desincorporar del dominio público municipal para ser enajenado a título oneroso predios propiedad del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe Coahuila, Invitación abierta a la subasta al público en general número TES/SUB/001-2015, Catálogo de bienes municipales.
- Solicitudes de ingreso a subasta pública.
- Acta de aplazamiento provisional indefinido de la subasta al público en general TES/SUB/001-2015.
- Acta de presentación y apertura de ofertas económicas, dictámenes del procedimiento de adjudicación directa de bienes inmuebles a la subasta; propuestas económicas.
- Contratos de promesa de compra.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

- Actas de adjudicación.
- Escrituras constitutivas de los adquirentes de los participantes en la subasta con sus respectivas identificaciones oficiales.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó la evidencia documental del destino de los productos obtenidos por la enajenación de los predios, de los registros contables que amparen la baja de los bienes, así como evidencia de los depósitos por los ingresos obtenidos, por lo que no se solventa la observación realizada por esta Auditoría Superior.

En fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, mediante la cual presentó la siguiente documentación:

- Presentó copia de los periódicos oficiales de los bienes anteriormente mencionados.
- Copia del Periódico Oficial con fecha del 5 de mayo de 2017, en la cual en su decreto número 815, se validó el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso bajo la modalidad de Subasta Pública, un bien inmueble con una superficie de 934,780 M2, ubicado en el Fraccionamiento Parque Industrial Saltillo-Ramos Arizpe, de esa ciudad, a favor de la persona moral denominada Inmobiliaria Pz S.A. de C.V. el cual fue desincorporado con el Decreto número 583 publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Copia del Periódico Oficial con fecha del 5 de mayo de 2017, en la cual en su decreto número 814, se validó el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso bajo la modalidad de Subasta Pública, un bien inmueble con una superficie de 15,745 M2. ubicado en el Fraccionamiento "Cañon Colorado" de esa ciudad, a favor del C. Francisco Javier Navarro Galindo, el cual fue desincorporado con Decreto número 590 publicado en el Periódico Oficial de fecha 2 de diciembre de 2016.

Sin embargo, no proporcionó la evidencia documental del destino de los productos obtenidos por la enajenación de los predios, de los registros contables que amparen la baja de los bienes, así como evidencia de los depósitos por los ingresos obtenidos, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 305 y 306, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y no podrán ser objeto de gravamen alguno, los cuales solo podrán



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables; además, solo procederá el acuerdo del ayuntamiento autorizando la enajenación, en los casos siguientes: cuando el propósito de la enajenación sea necesidad de interés público, cuando se realice a favor de terceros para cumplir con su objeto social y, cuando se realice para disponer del monto de su venta a la adquisición o construcción de inmuebles que se destinarán a la prestación de servicios públicos; por su parte, el segundo de los preceptos legales en cita, dispone que las enajenaciones de los bienes que en los términos de la ley aprueben los ayuntamientos se harán en subasta pública, salvo cuando, por causas plenamente justificadas, así lo determine el propio ayuntamiento mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Por lo cual, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa por las enajenaciones de los predios, esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para determinar el destino de los ingresos recibidos por la cantidad total de \$10,183,671.33 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), por lo tanto se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos funcionarios dispusieron de los recursos recibidos en administración por razón de su cargo en beneficio propio o ajeno, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal,, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$10,183,671.33 (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), recibidos por la enajenación de predios. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-797-2017 denominada Servicios Personales, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de



observación 2753002CFA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 23).

De la observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, respecto al capítulo de Servicios Personales, se solicitó la documentación por el pago de sueldos y salarios, consistente en la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos fuera de nómina.

Por lo anterior, se revisó la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, advirtiendo que la entidad no presentó la documentación que justifique los pagos de finiquito como: evidencia de recepción, identificación, carta de renuncia o acuerdo entre la junta de conciliación y arbitraje, entre otros, por un total de \$63,809.84 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 84/100 M.N.) lo anterior del siguiente cuadro.

| Fecha | Número | Beneficiario | Objeto Gasto | Descripción | Número de cheque | Importe | Concepto |
|------------|--------|------------------------------|--------------|------------------------------|------------------|-------------|--------------------|
| 02/02/2016 | 125 | GARCÍA RODRÍGUEZ LILIANA GPE | 13104 | ANTIGÜEDAD | 729 | 10,934.21 | PAGO DE FINIQUITO. |
| 02/02/2016 | 125 | GARCÍA RODRÍGUEZ LILIANA GPE | 13204 | PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL | 729 | 10,194.03 | PAGO DE FINIQUITO. |
| 02/02/2016 | 125 | GARCÍA RODRÍGUEZ LILIANA GPE | 15202 | PAGO DE LIQUIDACIONES | 729 | 42,681.60 | PAGO DE FINIQUITO. |
| TOTAL | | | | | | \$63,809.84 | |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó copia fotostática del cheque cancelado número 729, con fecha del 04 de febrero de 2016, a nombre de Liliana Guadalupe García Rodríguez, por un importe de \$62,000.00, y copia de la póliza de cancelación del cheque anteriormente descrito, sin embargo, la entidad no proporcionó la cancelación del registro contable del finiquito o en su caso la documentación que justifique los pagos como: evidencia de recepción, identificación, carta renuncia o acuerdo entre la junta de conciliación y arbitraje. Por lo que subsiste esta observación.

Ahora bien, en fecha 23 de octubre de 2017, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en fecha 21 de noviembre de 2017, presentó oficio número CMRA-208-2017 de fecha 17 de noviembre del 2017, suscrito por el C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual proporciono documentación que ya había sido proporcionada y revisada con anterioridad, lo cual contraviene a lo estipulado por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Consecuentemente, se advierte que debido a la ausencia de la documentación que compruebe y justifique los egresos realizados por la entidad fiscalizada en favor de la C. Liliana Guadalupe García Rodríguez por concepto de pago de finiquito, el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$63,809.84 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 84/100 M.N.) a favor de la C. Liliana Guadalupe García Rodríguez por pago de finiquito, no permite que esta Auditoría Superior pueda revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$63,809.84 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 84/100 M.N.), por conceptos erogados no comprobados y justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 02 de febrero de 2016.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3836-2017 denominada Capítulo 6000, de la cuenta pública del



ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2775006CIA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra Contrato SEOP/17-16 relativa a la Remodelación de canchas de usos múltiples en la zona urbana, se advirtieron los conceptos pagados no ejecutados en la cancha "Loma Linda" en la calle Principal de la colonia Loma Linda, por la cantidad de \$143,078.51 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

| No. | CONCEPTO | UNIDAD | VOLUMEN | VOLUMEN | DIFERENCIAS | PRECIO | IMPORTE |
|-----|--|--------|----------|-----------|-------------|----------|-----------------|
| | | | ESTIMADO | EJECUTADO | EN VOLUMEN | UNITARIO | |
| 1.2 | Aplicación a 2 manos capas de recubrimiento de pintura "estirenada" marca Canflex o similar en calidad, costo y garantía color a elección del cliente; incluye material y mano de obra, equipo y herramienta | M2 | 489.40 | 0 | 489.40 | 149.70 | \$ 73,263.18 |
| 1.3 | Sellado de superficie con sello canflex autonivelante o similar en calidad, costo y garantía aplicado en capa superficial; incluye material y mano de obra, equipo y herramienta | M2 | 489.40 | 0 | 489.40 | 120.72 | \$ 59,080.37 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación no presentó documentación alguna. Por lo que la entidad no comprobó y justificó el pago de \$143,078.51 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, con lo cual se transgredió a lo estipulado por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$143,078.51 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.) por pagos realizados no ejecutados y así mismo al no tener evidencia del reintegro de dicha cantidad, esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$143,078.51 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3838-2017 denominada FORTASEG, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2773006CIA116O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 25).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra "Construcción de Sub Comandancia de Seguridad Pública." en el municipio de Ramos Arizpe, relativo al contrato número SEOP/026-16; se advirtió la cantidad de \$44,601.73 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 73/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, como se muestra a continuación:

| Nc. | CONCEPTO | UNIDAD | VOLUMEN ESTIMADO | VOLUMEN EJERCIDO | DIFERENCIA EN VOLUMEN | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-------|---|--------|------------------|------------------|-----------------------|-----------------|--------------|
| 1.3.2 | MURO DE BLOCK DE DE CONCRETO 0.15 X 0.20 X 0.40 ASENTADO CON PASTA CORTADA CEMENTO ARENA, PROP. 1:4, INCLUYE MATERIAL, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | M2 | 549.16 | 485.03 | 64.13 | \$ 251.95 | \$ 16,157.55 |
| 1.5.2 | BAJADAS PLUVIALES, EN PVC DE 4", AHOGADAS EN CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, INCLUYE: CODOS, PEGAMENTO, CIMBRA, DESCIMBRAHERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA | PZA | 8 | 5 | 3 | \$ 1,001.44 | \$ 3,004.32 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|-------|--|-----|---|---|---|-----------------|-----------------|
| 1.7.4 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJA (R1) DE 0.95 x 2.20, DE VS LISA DE 1", SOLERA DE 2" X 1/4", PTR 1 1/2", CON LAMINA CAL. 18 INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN (VER PLANO DE ACABADOS) | PZA | 5 | 4 | 1 | \$ 12,595.93 | \$ 12,595.93 |
| 1.7.7 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA (V1) DE ALUMINIO TIPO G-2 EN SECCIÓN DE 1.50 X 1.30, CRISTAL DE 6MM, CORREDIZA, CON MOSQUITERO, INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER EN PLANO PUERTAS Y VENTANAS). | PZA | 8 | 7 | 1 | \$ 4,492.27 | \$ 4,492.27 |
| 1.8.5 | REGISTRO SANITARIO DE 0.60 X 0.60 X 1.00 MTS. DE TABIQUE RECOCIDO EN ESPESOR DE 12 CMS. JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO -ARENA 1:5 ACABADO PULIDO EN EL INTERIOR, CONCRETO F' C= 100 KG/CM2 EN PLANTILLA, MARCO Y CONTRAMARCO EN ANGULO DE 1 1/2" x 3/16" | PZA | 7 | 6 | 1 | \$ 2,199.69 | \$ 2,199.69 |
| | | | | | | SUB TOTAL | \$38,449.76 |
| | | | | | | IVA | \$6,151.96 |
| | | | | | | TOTAL | \$44,601.73 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio número RFAG-ASE-59-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó estimaciones de los trabajos ejecutados, y el cuadro comparativo, sin embargo, estas no concuerdan con las estimaciones presentadas durante la revisión documental y física, así mismo, los conceptos atípicos presentados en estas nuevas estimaciones carecen de Tarjetas de análisis de Precios Unitarios.

Ahora bien, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos realizados no ejecutados, se transgredió a lo estipulado por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$44,601.73 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 73/100 M.N.) por pagos realizados no ejecutados y así mismo al no tener evidencia del reintegro de dicha cantidad, esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para revisar y verificar que las



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$44,601.73 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 73/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3838-2017 denominada FORTASEG, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2773006CIA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 26).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra "Construcción de Sub Comandancia de Seguridad Pública." en el municipio de Ramos Arizpe, relativo al contrato número SEOP/026-16; Se observa la cantidad de \$65,106.54 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 54/100 M.N.) por conceptos con deficiencias Técnicas (mala calidad):



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

| No. | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-------|---|--------|----------|-----------------|--------------|
| 1.6.9 | SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA A DOS MANOS EN MUROS INTERIORES, A UNA ALTURA MÁXIMA DE 3.20 MTS DE ALTURA, MARACA BEREL COLOR INDICADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, INCLUYE: SELLADOR VINÍLICO, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS VER EN PLANODE ACABADOS) | M2 | 1079.56 | \$ 51.99 | \$ 56,126.32 |
| | | | | SUB TOTAL | \$ 56,126.32 |
| | | | | IVA | \$ 8,980.21 |
| | | | | TOTAL | \$ 65,106.54 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación no presentó documentación alguna. Por lo que la entidad no comprobó y justificó el pago de \$65,106.54 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 54/100 M.N.) por conceptos con deficiencias técnicas, con lo cual se transgredió a lo estipulado por el artículo 165 del Reglamento de la Ley de obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal el cual establece que si la dependencia o entidad encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$65,106.54 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 54/100 M.N.) por pagos realizados por conceptos con deficiencias técnicas y así mismo al no tener evidencia del reintegro de dicha cantidad, esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$65,106.54 (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS 54/100 M.N.), por conceptos pagados con deficiencias técnicas. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3838-2017 denominada FORTASEG, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2773006CIA116O00010, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 27).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra "Mejoramiento de Comandancia de Seguridad Pública" en el municipio de Ramos Arizpe, relativo al contrato número SEOP/027-16; Se observa la cantidad de \$815,418.67 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 67/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, como se muestra a continuación:

| No. | CONCEPTO | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-------|---|--------|----------|-----------------|--------------|
| 1.6.9 | SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA A DOS MANOS EN MUROS INTERIORES, A UNA ALTURA MÁXIMA DE 3.20 MTS DE ALTURA, MARACA BEREL COLOR INDICADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, INCLUYE: SELLADOR VINÍLICO, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS VER EN PLANODE ACABADOS) | M2 | 1079.56 | \$ 51.99 | \$ 56,126.32 |
| | | | | SUB TOTAL | \$ 56,126.32 |
| | | | | IVA | \$ 8,980.21 |
| | | | | TOTAL | \$ 65,106.54 |

| No. | CONCEPTO | UNIDAD | VOLUMEN ESTIMADO | VOLUMEN EJERCIDO | DIFERENCIA EN VOLUMEN | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-----|--|--------|------------------|------------------|-----------------------|-----------------|------------|
| 3.1 | MURO DE BLOCK DE CONCRETO 0.15 X 0.20 X 0.40 ASENTADO CON PASTA CORTADA CEMENTO ARENA, PROP. 1:4, RELLENO DE CONCRETO, INCLUYE: MATERIAL, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | 3.1 | 117.17 | 105.02 | 12.15 | \$318.05 | \$3,864.31 |
| 4.1 | ACOMETIDA ELÉCTRICA, INCLUYE: TUBERÍA, MUFA, CABLEADO E INTERRUPTOR, Y VARILLA A TIERRA, MANO DE OBRA HERRAMIENTA Y EQUIPO | PAQ | 1 | 0 | 1 | \$5,686.92 | \$5,686.92 |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|-----|---|-----|--------|---|--------|------------|-------------|
| 4.2 | CENTRO DE CARGA QO 8 INCLUYE: PASTILLAS TERMOMAGNETICAS 30 AMP. CON 4 CIRCUITOS INCLUYE: MATERIAL Y MANO DE OBRA | PAQ | 1 | 0 | 1 | \$4,775.83 | \$4,775.83 |
| 4.3 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DEL CENTRO DE CARGA A LA RED PRINCIPAL CFE, CON CABLE EN ALUMINIO (2+1), INCLUYE: POLIDUCTO DE 1 1/4", EXCAVACIÓN, HERRAMIENTA MATERIAL Y MANO DE OBRA. | ML | 50 | 0 | 50 | \$84.45 | \$4,222.50 |
| 4.6 | SALIDA PARA CHAPA ELÉCTRICA PARA VIDEO INTERFON (929928) PARA PUERTA CON TUBERÍA CONDUIT DE 3/4" INCLUYE: INTERRUPTOR, TAPA, CAJA Ø 4 X 4" OCTAGONAL, CABLEADO, LB, LBT, CLIP PARA CONDUIT, CODO CONDUIT DE 1/2", S OC OMEGA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, PRUEBAS, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. | SAL | 1 | 0 | 1 | \$1,091.89 | \$1,091.89 |
| 4.7 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARA DE TECHO 18W, 49 CM DE LARGO, 1200 LÚMENES LED, INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA | SAL | 6 | 0 | 6 | \$980.16 | \$5,880.96 |
| 4.8 | SALIDA PARA REFLECTOR CON TUBERÍA CONDUIT DE 3/4" INCLUYE: TAPA, CAJA Ø 4 X 4" OCTAGONAL, CABLEADO, LB, LBT, CLIP PARA CONDUIT, CODO CONDUIT DE 3/4", S OC OMEGA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, PRUEBAS, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. | SAL | 4 | 0 | 4 | \$991.03 | \$3,964.12 |
| 4.9 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REFLECTOR DE LED PARA EXTERIOR CON POSICIÓN AJUSTABLE. CARCASA DE ALUMINIO Y VIDRIO TERMO TEMPLADO RESISTENTE A IMPACTOS. MONTAJE EN PARED. CAJA DE CONEXIONES DE POLICARBONATO. 60 LED. AHORRADOR DE ENERGÍA (500496) | SAL | 4 | 0 | 4 | \$973.37 | \$3,893.48 |
| 5.4 | SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE IMPAC 3000, GARANTÍA 3 AÑOS, A BASE DE DOS CAPAS DE IMPERMEABILIZANTE, UNA DE SELLADOR, MEMBRANA DE REFUERZO, INCLUYE MATERIAL Y MANO DE OBRA | M2 | 42.25 | 0 | 42.25 | \$149.07 | \$6,298.21 |
| 5.5 | SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA A DOS MANOS EN PLAFÓN, MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y BARDAS EXISTENTE, A UNA ALTURA MÁXIMA DE 3.00 MTS DE ALTURA, MARACA BEREL COLOR INDICADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUYE: SELLADOR VINÍLICO, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS. | M2 | 448.47 | 0 | 448.47 | \$51.61 | \$23,145.54 |
| 7.1 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (P1) DE SEGURIDAD CON DOBLE PLACA CALIBRE 14, PTR DE 1 1/2" CALIBRE 14, MARCO DE PTR DE 1 1/2 CALIBRE 14, EN SECCIÓN DE 2.13 M. X 1.00 M DE ANCHO, INCLUYE: PINTURA DE FONDO, | PZA | 3 | 0 | 3 | \$9,958.33 | \$29,874.99 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|-----|---|-----|---|---|---|-------------|-------------|
| | PINTURA DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | | | | | | |
| 7.2 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (P2) METÁLICA DE SERVICIO, HECHA A BASE DE PTR DE 1 1/2" CALIBRE 14, LAMINA LISA CALIBRE 18, MARCO DE 1 1/2" CALIBRE 14, EN SECCIÓN DE 2.13 M. X 1.00 M. DE ANCHO, INCLUYE: PINTURA DE FONDO, PINTURA DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$3,651.33 | \$3,651.33 |
| 7.3 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANA (V1) (R1) DE HERRERÍA, CORREDIZA, CON VIDRIO, MOSQUITERO, Y PROTECCIÓN, HECHA A BASE DE PTR DE 1" CALIBRE 14, PERFIL CALIBRE 18. MARCO DE 1 1/4" CALIBRE 14, EN SECCIÓN DE 1.85 X 0.50 DE ALTURA, INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL, PINTURA DE FONDO, PINTURA DE ESMALTE Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 6 | 0 | 6 | \$5,359.03 | \$32,154.18 |
| 7.4 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA (R-3) METÁLICA SOBRE BARRA DE ENTREGA DE ARMAS, EN ÁREA DE ENTREGA DE ARMAS, HECHA A BASE DE PTR DE 1 1/2" CALIBRE 14, CON MARCO, EN SECCIÓN DE 3.35 M. X 0.70 M. (R3) 2.35 M. X 1.00 M. (R3), INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL, PINTURA DE FONDO, PINTURA DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$14,855.58 | \$14,855.58 |
| 7.5 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA PARA GUARDAR ARMAS, HECHA A BASE DE PTR DE 1" CAL. 14, BASTIDOR DE GALLETA DE 1/2" CAL. 14, EN SECCIÓN DE 5.70 X 3.00 M. DE ALTURA APROX., INCLUYE: PINTURA DE FONDO Y DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$42,782.40 | \$42,782.40 |
| 7.6 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA PARA GUARDAR ARMAS, HECHA A BASE DE PTR DE 1" CAL. 14, BASTIDOR DE GALLETA DE 1/2" CAL. 14, EN SECCIÓN DE 2.35 X 3.00 M. DE ALTURA APROX., INCLUYE: PINTURA DE FONDO Y DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 2 | 0 | 2 | \$17,686.58 | \$35,373.16 |
| 7.7 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJA (R4) EN PASILLO CON PUERTA DE ACCESO, HECHA A BASE DE PTR DE 1" CAL. 14, MARCO DE 1 1/2" CAL. 14, EN SECCIÓN DE 1.60 M. X 2.80 M. DE ALTURA APROX. INCLUYE: PINTURA DE FONDO Y DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$11,525.20 | \$11,525.20 |
| 7.8 | PORTÓN DE ACCESO HECHO A BASE DE LÁMINA ESTRIADA Y BASTIDOR DE PTR DE 1 1/2", EN SECCIÓN DE 2.00 X 2.40 M. DE ALTURA, INCLUYE: PINTURA DE | PZA | 1 | 0 | 1 | \$12,741.37 | \$12,741.37 |



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|-----|---|-----|----|---|----|-------------|-------------|
| | FONDO Y DE ESMALTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA. | | | | | | |
| 7.9 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA CICLÓNICA DE 2.00 M. DE ALTURA, AHOGADA EN DALA DE CONCRETO, INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA. | ML | 8 | 0 | 8 | \$844.98 | \$6,759.84 |
| 8.1 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA DE PVC DE 4" INCLUYE: DEMOLICIÓN DE FIRME EXISTENTE CON MAQUINA DE DISCO, EXCAVACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍA, CONEXIONES, JUNTEO, MANO DE OBRA PRUEBAS, RELLENOS, FIRME DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, ACABADO SIMILAR AL EXISTENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | ML | 12 | 0 | 12 | \$286.46 | \$3,437.52 |
| 8.2 | PREPARACIONES HIDRÁULICAS PARA AGUA FRÍA EN TUBERÍA DE TUBOPLUS DE 1/2" INCLUYE: TUBERÍAS, CONEXIONES, MATERIALES MISCELÁNEOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | SAL | 1 | 0 | 1 | \$437.48 | \$437.48 |
| 8.3 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE TUBOPLUS DE 3/4" INCLUYE: EXCAVACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍA, CONEXIONES, JUNTEO, MANO DE OBRA PRUEBAS, RELLENOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | ML | 18 | 0 | 18 | \$187.60 | \$3,376.80 |
| 8.4 | REGISTRO SANITARIO DE 0.60 X 0.60X 1.00 MTS. DE TABIQUE RECOCIDO EN ESPESOR DE 12 CMS. JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO -ARENA 1:5 ACABADO PULIDO EN EL INTERIOR, CONCRETO F'C= 100 KG/CM2 EN PLANTILLA, MARCO Y CONTRAMARCO EN ANGULO DE 1 1/2" X 3/16" , INCLUYE: CORTE CON CORTADORA DE DISCO, DEMOLICIÓN DE FIRME EXISTENTE, RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN, CONCRETO F'C: 150 KG/CM2, ACABADO AL EXISTENTE, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA. | PZA | 1 | 0 | 1 | \$2,975.34 | \$2,975.34 |
| 9.1 | CAJÓN DE AGUA, HECHO A BASE DE BLOCK DE 15 X 20 X 40 CMS, RELLENO DE CONCRETO, FORRADO CON MADERA EN LA PARTE EXTERIOR, EN SECCIÓN DE 1.80 X 1.80, CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.50, INCLUYE: TRAZO, NIVELACIÓN, DEMOLICIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO, EXCAVACIÓN, DALAS, CASTILLOS, ZARPEO, ACABADO EN ESTUCO, PINTURA VINÍLICA, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 4, PLANTA ARQUITECTÓNICA) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$13,915.50 | \$13,915.50 |
| 9.2 | CAJÓN DE ARENA, HECHO A BASE DE BLOCK DE 15 X 20 X 40 CMS, RELLENO DE CONCRETO, FORRADO CON MADERA EN LA PARTE EXTERIOR, EN SECCIÓN DE 1.80 X 1.80, CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.50, INCLUYE: ARENA, | PZA | 1 | 0 | 1 | \$15,105.39 | \$15,105.39 |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|------|---|-----|---------|---|---------|------------|--------------|
| | TRAZO, NIVELACIÓN, DEMOLICIÓN DE BANQUETA DE CONCRETO, EXCAVACIÓN, DALAS, CASTILLOS, ZARPEO, ACABADO EN ESTUCO, PINTURA VINÍLICA, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 4 PLANTA ARQUITECTÓNICA) | | | | | | |
| 9.4 | TAPAS DE CONCRETO PARA REGISTROS DE DIVERSAS MEDIDAS, HECHAS A BASE DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, INCLUYE: MARCO, CIMBRA, DESCIMBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA. | PZA | 5 | 0 | 5 | \$392.80 | \$1,964.00 |
| 9.5 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTINGUIDOR DE PARED DE USO RUDO HECHO CON MATERIAL DURABLE, CLASE A-B-C, TIPO PQS FOSTATO MONO AMONIACO Y SULFATO DE AMONIO DE 9.0 KG, CONTRA FUEGO INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 13 INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS). | PZA | 3 | 0 | 3 | \$1,935.24 | \$5,805.72 |
| 9.6 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EXTINGUIDOR DE TECHO DE 2 KG HECHO A BASE DE MATERIAL DURABLE Y RESISTENTE, INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA. (VER PLANO No. 13 INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS). | PZA | 6 | 0 | 6 | \$2,917.23 | \$17,503.38 |
| 9.7 | PAQUETE DE RUTAS ANUNCIOS PROTECCIÓN CIVIL (TURAS DE EVACUACIÓN (8.00 PZA), PUNTO DE REUNIÓN (1.00 PZA), EXTINTOR (2.00 PZA), INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN | PAQ | 1 | 0 | 1 | \$3,396.24 | \$3,396.24 |
| 9.9 | LIMPIEZA GENERAL DURANTE Y AL TERMINO DE OBRA. | JOR | 30 | 0 | 30 | \$297.67 | \$8,930.10 |
| 10.1 | FABRICACIÓN DE MURO DE TABLAROCA DE 10 CMS DE ESP. A DOS CARAS, CON POSTES DE LÁMINA GALVANIZADA, PIJAS, INCLUYE: RIELES, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 18) | M2 | 24.50 | 0 | 24.50 | \$446.77 | \$10,945.87 |
| 10.2 | SALIDA PARA CONTACTO CON CANALETA, INCLUYE: CAJA DE 4 X 4 CHALUPA, CABLEADO, CONTACTO, TAPA, HERRAMIENTA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. (VER PLANO No. 18) | PZA | 2 | 0 | 2 | \$506.65 | \$1,013.30 |
| 10.3 | SALIDA PARA APAGADOR CON CANALETA, INCLUYE: CAJA DE 4 X 4 CHALUPA, CABLEADO, CONTACTO, TAPA, HERRAMIENTA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN (VER PLANO No. 18) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$506.65 | \$506.65 |
| 10.4 | SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA EN MUROS INTERIORES, EXTERIORES Y PLAFONES EN EL EDIFICIO DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL EXISTENTE, INCLUYE: ANDAMIOS, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA. | M2 | 6008.87 | 0 | 6008.87 | \$51.61 | \$310,117.78 |



| | | | | | | | |
|------|---|-----|----|---|----|-------------|--------------|
| 10.5 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (P6) DE TAMBOR MDFCHARRA DE 0.82 X 2.10 M. (200231), ESP. 3.9 CM., CERRADURA TIPO MANIJA OLYMPIC, INCLUYE: MARCO, CHAMBRANA HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 12 | 0 | 12 | \$2,981.89 | \$35,782.68 |
| 10.6 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (P5) DE TAMBOR MDFCHARRA DE 0.82 X 2.10 M. (200231), ESP. 3.9 CM., CERRADURA TIPO MANIJA OLYMPIC, INCLUYE: MARCO, DE MADERA HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA (VER PLANO No. 20) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$2,981.89 | \$2,981.89 |
| 10.7 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (P4) DE CRISTAL DE 12 MM DE 1.00 X 2.13, CON UN FIJO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA PUERTA DE .50 M, EN PASILLO DE LA PLANTA ALTA A UN LADO DEL ÁREA DEL CIRA, INCLUYE: MARCO, CHAPA, HERRAMIENTA, MATERIAL Y MANO DE OBRA VER PLANO No. 20) | PZA | 1 | 0 | 1 | \$12,209.69 | \$12,209.69 |
| | | | | | | SUB TOTAL | \$702,947.13 |
| | | | | | | IVA | \$112,471.54 |
| | | | | | | TOTAL | \$815,418.67 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio número RFAG-ASE-59-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó estimaciones de los conceptos pre-estimados, estos fueron pagados sin haberse realizado a la fecha de la inspección física, además, no presentó evidencia que se hallan realizado los conceptos observados.

Ahora bien, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos realizados no ejecutados, se transgredió a lo estipulado por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$815,418.67 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 67/100 M.N.) por pagos realizados no ejecutados y así mismo al no tener evidencia del reintegro de dicha cantidad, esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado,



prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$815,418.67 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 67/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

VIGÉSIMO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3838-2017 denominada FORTASEG, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2773006CIA116O00021, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 28).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente, referente a la "Compra de Equipo Deportivo para Deportistas del Municipio" en el municipio de Ramos Arizpe; Se observa la cantidad de \$299,877.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria y justificativa del egreso.

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación no presentó documentación alguna. Por lo que la entidad no comprobó y justificó el pago de \$299,877.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) por conceptos de falta de documentación comprobatoria y justificativa, con lo cual se transgredió a lo estipulado por el artículo 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo legal que establece que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

"1. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$299,877.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$299,877.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), por conceptos no comprobados ni justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3838-2017 denominada FORTASEG, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2773006CIA116O00022, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 29).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión del expediente, referente a la "Compra de Trofeos y Equipamiento para deportistas del Municipio" en el municipio de Ramos Arizpe; Se observa la cantidad de \$307,529.92 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.) por concepto de falta de documentación comprobatoria y justificativa del egreso.

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación no presentó documentación alguna. Por lo que la entidad no comprobó y justificó el pago de \$307,529.92 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.) por conceptos de falta de documentación comprobatoria y justificativa, con lo cual se transgredió a lo estipulado por el artículo 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivo legal que establece que los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

"I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

De igual manera, la ausencia de documentación comprobatoria y justificativa de los egresos realizados por la cantidad de \$307,529.92 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.), esta Auditoría Superior se encuentra imposibilitada para revisar y verificar que las erogaciones realizadas se hayan realizado debidamente o en su caso, se hayan cancelado efectivamente los registros contables, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$307,529.92 (TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.), por conceptos no comprobados ni justificados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el pliego de observaciones relativo a la auditoría número ASE-3840-2017 denominada Programa Regional, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la cédula de observación 2748006CIA116O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 30).

La observación antes mencionada, realizada por el auditor adscrito a la Auditoría Especial de Cumplimiento, al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se derivó de la revisión física de la obra, "Rehabilitación de la Alameda Central" en el Municipio de Ramos Arizpe, relativo al contrato número SEOP/025-16, se advirtió la cantidad de \$571,543.05 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, como se muestra a continuación:

| No. | CONCEPTO | UNIDAD | VOLUMEN ESTIMADO | VOLUMEN EJERCIDO | DIFERENCIA EN VOLUMEN | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|-------|---|--------|------------------|------------------|-----------------------|-----------------|---------------|
| 1.1.7 | BANCA CORRIDA DE CONCRETO INCLUYE RESPALDO DE HERRERIA, ACABADO PASTA FINA, PINTADA COLOR A DEFINIR POR EL CLIENTE | ML | 510 | 0 | 510 | \$ 1,278.15 | \$ 651,856.50 |
| 1.2.1 | SUMINISTRO E INSTALACION DE INHODORO COLOR BLANCO, INCLUYE: MATERIAL DE CONSUMO, MANO DE OBRA HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACION | PZA | 3 | 0 | 3 | \$ 2,161.38 | \$ 6,484.14 |
| 1.2.2 | SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVABO COLOR BLANCO, INCLUYE: MEZCLADOR E-11 Y CEPO MATERIAL DE CONSUMO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACION | PZA | 4 | 0 | 4 | \$ 1,817.38 | \$ 7,269.52 |
| 1.2.3 | SUMINISTRO E INSTALACION DE MINGITORIO SECO COLOR BLANCO | PZA | 1 | 0 | 1 | \$ 6,490.57 | \$ 6,490.57 |
| 1.2.4 | PREPARACIONES SANITARIAS EN TUBERIA DE PVC DE 4" Y 2" PARA LAVABOS Y SANITARIOS INCLUYE: TUBERIAS, CONEXIONES, MATERIALES | SAL | 8 | 0 | 8 | \$ 275.52 | \$ 2,204.16 |



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

| | | | | | | | |
|-------|---|-----|-----|----|----|--------------|---------------|
| | MISCELANEOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | | | | | | |
| 1.2.5 | PREPARACIONES HIDRAULICAS PARA AGUA FRIA EN TUBERIA DE TUBOPLUS DE 1/2" INCLUYE: TUBERIAS, CONEXIONES, MATERIALES MISCELANEOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN. | SAL | 8 | 0 | 8 | \$ 434.84 | \$ 3,478.72 |
| 1.3.2 | POSTE LUMINICO DE 2 X 70 W SERIE "ACTTUAL" MARCA FIAMMA MODELO DEL RIO L350/140W-WMC FORMADO POR DOS BRIDAS DE ALUMINIO VACIADO ALTAMENTE RESISTENTES A LA CORROSION PARA ATMOSFERAS EXTERIORES, METACRILATO CILINDRICO OPALINO, LA CABEZA ESTA SOSTENIDA POR 4 POSTES DE ALUMINIO. EL POSTE CUENTA CON UNA CAÑA LISA DE ALUMINIO EXTRUIDO DE 6.625" DE DIAMETRO EXTERIOR Y UN ESPESOR DE PARED 0.180", FABRICADA EN TUBO DE UN SOLO TRAMO DE ALUMINIO EXTRUIDO ESPECIAL PARA ATMOSFERAS EXTERIORES Y ALTA RESISTENCIA MECANICA, CUENTA CON BASE DESLIZABLE FABRICADA EN ALUMINIO VACIADO. ALTURA TOTAL 3.50 MTS. INCLUYE PARA SU OPERACION PAQUETE ELECTRICO DE 2X70W MODELO CDO TTPLUS MARCA PHILIPS, BALASTRO ELECTRONICO PARA UNA TENSION EN LINEA DE 220-240V +-10% EN 60 HZ. CUENTA CON CUATRO VARILLAS ROSCADA DE 1/2" EN ACERO GALVANIZADO PARA SU INSTALACION, RECUBRIMIENTO EN PINTURA EN POLVO DE RESINAS POLIESTER RESISTENTE A LA RADIACION UV CON 0% DE DESPRENDIMIENTO, INCLUYE: CABLE DE COBRE CAL. 10, | PZA | 101 | 91 | 10 | \$ 12,364.46 | \$ 123,644.60 |



| | SUMINISTRO E INSTALACION | | | | | | |
|-------|---|-----|--------|--------|--------|---------------|---------------|
| 1.3.4 | CONSTRUCCION DE BASE DE 60X60X60 CMS DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, INCLUYE: DEMOLICION DE CONCRETO EXISTENTE, EXCAVACION, RETIRO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICION Y LA EXCAVACION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | PZA | 120 | 100 | 20 | \$ 2,096.95 | \$ 41,939.00 |
| 1.4.3 | SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA CLASICA DE ACERO DE 2 MTS DE ALTURA | ML | 226 | 197.90 | 28.10 | \$ 878.74 | \$ 24,692.59 |
| 1.4.4 | MODULO DE GIMNASIO URBANO | PZA | 4 | 2 | 2 | \$ 115,832.00 | \$ 231,664.00 |
| 1.5.5 | CONSTRUCCION DE DALA DE DESPLANTE PARA AHOGAR MALLA EN SECCION DE 15 X 10 CMS ARMADA CON VR DE 3/8" INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y PINTURA VINILICA | ML | 236.36 | 0 | 236.36 | \$ 189.72 | \$ 44,842.22 |
| | | | | | | SUB TOTAL | \$ 492,709.52 |
| | | | | | | IVA | \$ 78,833.52 |
| | | | | | | TOTAL | \$ 571,543.05 |

En razón de lo anterior, este órgano técnico de fiscalización superior solicitó diversa documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas, en virtud de lo cual, el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en la etapa de solventación presentó el oficio número RFAG-ASE-061-2017 de fecha 11 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó las estimaciones de los trabajos ejecutados, y el cuadro comparativo, sin embargo, dicha información no corresponde con las estimaciones presentadas durante la revisión documental y física, además los conceptos atípicos presentados en estas nuevas estimaciones carecen de Tarjetas de análisis de Precios Unitarios.

De lo anterior se presume que el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila no observó lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispositivo legal que establece que tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

De igual manera, la omisión por parte de la entidad fiscalizada de realizar el cobro al contratista por la cantidad de \$571,543.05 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutado, presume que le fue otorgado un beneficio claro al contratista, toda vez que aun y teniendo la obligación de reintegrar el pago en exceso, no lo hizo y el o los funcionarios responsables de la administración de la entidad fiscalizada no realizaron el debido procedimiento para asegurarse que dicha cantidad fuese devuelta a la



Hacienda Pública Municipal, con lo cual se determina que el o los funcionarios encargados de la administración de la entidad fiscalizada utilizaron recursos para un fin distinto al autorizado, por lo que dichos funcionarios han actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que dichos servidores públicos dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo, ocasionando así un daño al patrimonio del Municipio de Nava, Coahuila. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De los hechos mencionados anteriormente se señala como presunto responsable al C. Glafiro Ayala Soto, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que dicho funcionario fue el responsable de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados

En razón de lo anterior podemos considerar que, el o los funcionarios responsables de la administración del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, ocasionaron un menoscabo en su patrimonio por la cantidad de \$571,543.05 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados. Los hechos señalados se llevaron a cabo presuntamente en las oficinas de Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2016.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016 de Ramos Arizpe, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de procuración de Justicia de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas del delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones



determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO